



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA CRIM.CORRECCIONAL - CRUZ DEL
EJE**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 14

Año: 2018 Tomo: 1 Folio: 111-160

EXPEDIENTE: 2729638 -  - D, G, L, A, - CAUSA CON IMPUTADOS

SENTENCIA NUMERO: 14.

En la ciudad de Cruz del Eje, departamento Cruz del Eje, provincia de Córdoba a veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, se constituye en la Sala de Audiencias de la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional, los miembros de la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional, Dres. Ricardo Arístides Py, Angel Francisco Andreu y María Adriana Espeche, conjuntamente con los Sres. Jurados Populares Lorena Paola Vivas, Ana Ester Roth, Laura Carina Compagno, Carlos Alberto Gabarro, Gustavo Jesús Alejandro Sánchez, Reinaldo Raúl Vargas, Juan Carlos Grenade y Mariana Analía Salguero, a los fines de dar lectura a los fundamentos de la sentencia recaída en los autos caratulados: “D, G, L, A, p.s.a. homicidio doblemente calificado”, Expte. 2729638. Intervinieron en la audiencia de debate la Sra. Fiscal de Cámara, Dra. Haydeé Margarita Gersicich, los querellantes particulares Fundación Centro de Protección Familiar y G, E, H, acompañados de su apoderado, Pablo Ramiro Fresneda y los Sres. Defensores Dres. Sebastián Héctor Lascano y Luis Juarez en la causa seguida contra L, A, D, G, sin sobrenombres ni apodos, argentino, soltero, de xx de edad, D.N.I. xx xxx xxx, nacido en la ciudad de La Falda, departamento Punilla, provincia de Córdoba, hijo de G, M, A, D, G, y C, A,

F, empleado, con instrucción, con domicilio en P, Ch, s/n, de la ciudad de La Falda, departamento Punilla, provincia de Córdoba, Prio. 1089553, Secc. A.G., a quien la requisitoria fiscal de citación a juicio de fs. 955/974vta. le atribuye el siguiente hecho: "Con fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, en hora no determinada con exactitud pero comprendida entre las 14: 00hs. y las 16:00hs., en el domicilio sito en calle V, S, N° xxx de B° Panamericano de la localidad de Huerta Grande, departamento Punilla de la Provincia de Córdoba, donde habitaba Y, C, G, se hizo presente el prevenido L, A, D, G, -ex pareja- de G, relación basada en desigualdad de poder en el cual éste buscaba controlar la vida de Y, mediante la vigilancia constante y celos obsesivos y habiendo transcurrido aproximadamente una hora, egresaron ambos de la vivienda en cuestión, a bordo de la motocicleta Yamaha, modelo YBR color rojo dominio 278 DAX. Luego de transitar por calle Martín M. Güemes y posteriormente por Casilda, ingresaron a un sendero en dirección a las canteras existentes en el lugar. Seguidamente a pocos metros de las canteras, en las cercanías de un árbol autóctono con frondoso follaje, momentos en que Y, C, G, le dio la espalda, aprovechándose de esta situación el imputado y encontrándose la víctima en estado de indefensión, actuando sin peligro para sí, la enlazó desde atrás en la región anterior del cuello del lado derecho con una soga - de un centímetro de ancho y dos metros y medio de largo de nylon color blanco y negro, y procedió a realizarle una primera vuelta con un nudo pasante fijo de ahorque, tirando de la misma la ajustó en la cerviz de la joven, para luego darle dos vueltas simples más y en la última vuelta con otro nudo pasante no fijo. Al caerse al suelo la víctima el imputado le bajó la ropa – calza de lycra color negra, térmica, bombacha de algodón de color beige- a la altura de los tobillos, y la arrastró varios metros en forma ascendente dejando el cuerpo situado detrás del árbol antes mencionado con abundante vegetación (arbustos con espinas).

Acto seguido procedió a remover la tierra, cercana al cuerpo posiblemente para su ocultamiento. Ocasionalmente con su accionar la muerte de Y, C, G, siendo la causa eficiente de la muerte “asfixia por estrangulamiento a lazo” según protocolo de autopsia. Presentando el cuerpo las siguientes lesiones “múltiples excoriaciones lineales sobre área equimótica, en diferentes direcciones que mayormente siguen el eje mayor del cuerpo, que ocupan área desde el abdomen en nivel umbilical hasta las rodillas, toda en cara anterior y más marcadas del lado derecho, todas estas lesiones son compatibles con arrastre y tiene características intravitalitas”.-

El Tribunal se plantea y resuelve las siguientes cuestiones:

PRIMERA CUESTION: ¿Existió el hecho y participó en el mismo el imputado?

SEGUNDA CUESTION: En su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar?

TERCERA CUESTION: ¿Que pronunciamiento corresponde dictar?

Quedó establecido por el Tribunal que los Sres. Jueces emitirán su voto en el siguiente orden: Dr. Ricardo Arístides Py (funda su voto y el de los Sres. Jurados Lorena Paola Vivas, Ana Ester Roth, Laura Carina Compagno, Carlos Alberto Gavarro, Gustavo Jesús Alejandro Sánchez, Juan Carlos Grenade y Mariana Analía Salguero), Dr. Angel Francisco Andreu (quien queda eximido de votar en la Primera Cuestión de conformidad a lo dispuesto por el art. 29 último párrafo de la ley 9182 y funda el voto disidente del Sr. Jurado Popular Reinaldo Raúl Vargas) y Dra. Maria Adriana Espeche.-

A LA PRIMERA CUESTION: El Sr. Vocal Ricardo Arístides Py dijo: Se ha traído a juicio y para su juzgamiento a L, A, D, G, a quien se le atribuye haber desplegado la conducta descripta más arriba, a cuyos términos me remito a fin de satisfacer el requisito estructural del art. 408 inc. 1º C.P.P.-

En la oportunidad prevista por el art. 385 C.P.P., el imputado manifestó su voluntad de

abstenerse de prestar declaración, por lo que se incorpora por su lectura la declaración que prestara ante la instrucción, obrante a fs. 841/842, donde negó el hecho y se abstuvo de continuar declarando.-

Se incorporó por su lectura la prueba receptada en la investigación penal preparatoria y en su transcurso se receptaron los siguientes testimonios:

G, E, H, madre de la víctima, expresó que el día lunes 28 de marzo, alrededor de las 10:00 hs. la llama por teléfono uno de sus hijos de nombre L, G, preguntando si no sabía de su hija ya que no se había presentado a trabajar, contestando que no sabía nada. Ante ello, desde ese momento comenzó a llamar a Y, y enviarle muchos mensajes en forma insistente, no pudiendo lograr que le contestara y es por ese motivo que le pidió ayuda a una vecina ya que vive distante del domicilio de su hija. En ese momento la llama por teléfono C, hermana de L, (acusado), quien es la mamá de su nieta y también le dice que la estaban buscando porque no aparecía. A partir allí le agarró una angustia y dolor (llora la testigo), sintió como un puñal en el pecho porque presintió que a su hija le había pasado algo. Tenía desesperación y le pidió a sus hijos que la mantuvieran informada de lo que sucedía o sea "...me fui preparando". A eso de las 16:00 hs. le avisan que L, (acusado) había ido a la pieza de Y, y había bajado con su celular, por ese motivo les dijo que hagan la denuncia porque éste seguro le hizo algo a su hija, entonces ellos se lo llevaron a él y yo ya iba en viaje para llegar lo antes posible. Afirma que ella nunca quiso que ella estuviera con él, no le gustaba el trato, tenían muchas discusiones, se supone que si se aman no se tienen que tratar de ese modo. Nunca vio maltrato físico pero sí verbal. Hubo una situación en que su hija la llamó hace como 3 años y lo hizo llorando contándole que habían discutido y ella le dijo que lo dejara, que estudiara y que como estaba lejos no la podía ayudar, por eso lo llamó a él y le dijo que no la molestara más y le pidió que cuando llegara no lo quería ver. Ella lo quería dejar y no

lo hacía por lástima. Su hija no le dijo si lo había dejado. Sabía que L, (acusado) tenía HIV por eso tenía miedo en relación a su hija y ella primeramente lo aceptó y luego tuvo miedo por eso siempre se hacía controles. Ante preguntas formuladas por el representante de la querrela, expresa: Yo tres veces al año me hacía una escapada para ver a Y, o ella viajaba. Tenía muy buena relación con mi hija. Ella era muy sociable, de ir a bailar, trabajaba en una agencia de quiniela, estudiaba magisterio y su proyecto era recibirse y poder vivir de ello. Le gustaba hacer ejercicio, correr por Huerta y a veces por la zona del Dragón, por eso yo le recomendaba que no lo hiciera por ese lugar tan solitario. A veces usaba calza y en verano unos pantaloncitos, y siempre estaba con su celular porque escuchaba música mientras corría. Siempre se juntaba con amigas y la relación con sus hermanos era buena, o sea a veces discutían pero se querían mucho. A mi hija quiero que me la devuelvan pero eso es imposible, pero la persona que lo hizo que lo pague y que no lo suelten más, me quitó mi nena (llora la testigo). Ella siempre me decía mamita como estás, te amo, mi hija estaba llena de vida y ahora no la puedo ver ni tocar. A preguntas formuladas manifiesta: Viví 23 años en Huerta Grande, me separé y Y, tenía xx años y se quedó viviendo con el padre. Me la llevé a vivir un tiempo conmigo y después decidió volver. En relación al carácter de mi hija, ella no era tan dócil, tenía su carácter, cuando quería algo lo lograba, pero no era agresiva.-

P, L, G, tío de la víctima, recuerda que fue para Pascua, yo estaba trabajando con mi hermano (J, A, G, padre de la víctima) al lado de la casa de ella. Mi hermano me comentó que Y, no le atendía el teléfono. Ese día llegó L, (acusado) con otro cuando estábamos comiendo y todos dijimos vamos a buscarla, entonces salió mi hermano y yo me quedé con L, (acusado), eran como las 12:30 o 13:00 hs. cuando llegó éste, no tenía nada en la mano, solo le pude ver como un rasguño al lado del ojo, como enrojecido. Enseguida, L, subió a la

habitación donde duerme Y, para luego bajar con el celular de ella y lo desarmó y lo volvió a armar sin decir nada, estuvo un rato con el teléfono. Quería que mi hermano regresara rápido para que viera que L, lo tenía, debido a que mi hermano lo estuvo buscando por todos lados y no lo pudo encontrar pero él si, ahí pensé lo peor. Cuando regresó mi hermano le dije lo sucedido y se fueron con L, a la comisaría. Yo veía que la relación de Y, con L, era rara, la tenía amenazada, él se quedaba a comer y a veces la sacaba afuera. No sentí que discutieran, ella no le dijo nunca nada. En el último tiempo estaban separados y no sabe el motivo, pero él iba lo mismo a la casa. Nadie lo comentó acerca de que L, dijo que la había matado. También recuerda que ese día, él estaba nervioso, pálido, no era el mismo, no hablaba y estaba con la cabeza gacha. A preguntas efectuadas por el representante de la querrela expresa: Estábamos comiendo y mi hermano salió a buscarla. Yo me quedé con él (L, acusado) y el otro hijo, él no tenía hambre y se le veía un raspón al lado del ojo. L, (acusado) se quedó conmigo, subió la escalera y luego bajó con el teléfono, pasaron 5 minutos. Sabe que el teléfono era de Y, porque cuando regresó mi hermano se lo agarró. A preguntas realizadas por la defensa manifiesta: La casa donde estaban comiendo, viven mi hermano J, M, y Y, . Cuando se van a buscar a Y, salen mi hermano y el hijo L,. A preguntas formuladas dice: Cuando sube no me dice nada, baja con el teléfono y después cuando viene mi hermano se lo quita de la mano, y él dijo que se lo había encontrado. Al celular lo desarmó y armó después y lo manejaba.-

J, A, G, padre de la víctima, expresó que cuando desapareció Y, estaba con mi pareja. Intenté en varias ocasiones comunicarme por teléfono con ella pero no pude. El día lunes, estaba con mi hijo L, y Y, no fue a cenar a casa, lo que me sorprendió porque ella siempre avisaba cuando salía. Como no contestaba las llamadas y el aparato no sonaba o sea estaba apagado fui al trabajo de Y, y ahí se

enteró que no había ido y después me dirigí a la casa de V, y me dijo que tampoco había aparecido por allí. Ella siempre llevaba su celular, por eso me puse a buscarlo en la casa y no lo encontré. Había dejado el bolso y el documento en la habitación, lo que le pareció raro. Después lo llamé a L, (acusado) y me contestó que Y, había ido a un baile en Córdoba, en ese momento le dije que venga a casa así hablábamos, recordando que ese día estaba trabajando con mi hermano en la casa del lado. Cuando llegó él, tuvimos una charla y le pregunté si la había visto y me dijo que no, y decidí ir con mi hijo a la terminal de la Falda para ver si la podía ubicar. L, se queda en casa almorzando con mi hermano, quien posteriormente me cuenta que éste había subido a la habitación y bajó con el teléfono, al cual lo había desarmado. Me pareció extraño que él pudiera encontrar el teléfono de mi hija cuando yo lo había buscado por todos lados, pero en ese momento no sospeché de L, . Alrededor de las 4 de la tarde me fui a la comisaría de Huerta con D, G, para hacer la denuncia, lugar donde me atendió un policía quien tomó el teléfono celular de mi hija y quedó comprometido a buscarla. Después, como a las 6 de la tarde de ese mismo día, me avisaron que a L, lo iban a dejar detenido por sospechoso. A las 10 de la noche nos organizamos para realizar una búsqueda por la zona, y como a las 3 de la mañana del otro día me avisan que con mi hijo L, teníamos que presentarnos en la Fiscalía de Cosquín, para luego comunicarnos que habían encontrado el cuerpo de Y, . Los vecinos de su casa, habían visto a L, llevarse a Y, en la moto de éste hacia el camino del dragón y después lo vieron bajar solo en dicha motocicleta. A preguntas formuladas por el representante de la querrela, manifiesta: Mi hija era muy cumplidora con el trabajo y el estudio. D, G, siempre iba a casa, era uno más de la familia, entraba a la vivienda porque sabía a donde dejábamos escondida las llaves, o sea entraba cuando quería. Ese día, creo que él no quiso almorzar por lo que había hecho, y sospeché cuando fui a la comisaría y hablé con el Oficial. Yo creía que la relación entre los dos

seguía pero me enteré después que ya había terminado. Al principio dicha relación era normal, pero en una ocasión mi hija me llamó para comentarme que había tenido una discusión fuerte con L, . Su hijo mayor, M, es pareja de la hermana de él, por lo tanto había una relación familiar. A preguntas formuladas dice: que Y, no era sumisa pero no tenía carácter fuerte, era buena hija y con ganas de vivir. Ella nunca convivió con L, solamente compartían cosas. El domingo, ella había quedado en ir almorzar conmigo.-

L, G, G, hermano de la víctima, dijo que el día 27, domingo de Pascua, después de las 16:00 hs., regreso de viaje y me dirijo a casa y cuando me voy acercando, a metros de llegar, escucho un pequeño silbido por lo que me doy vuelta y no veo a nadie y sigo rápidamente para llegar porque me estaba orinando. Después salgo y me encuentro con L, en la puerta de la casa, quien me pregunta por mi hermana y si yo no la había visto, diciéndome que la había estado llamando y no le contestaba. Pasados unos minutos de ello, nos sentamos a conversar y me llama la atención que estaba la motocicleta de mi hermana en la casa y había una porción de tarta en un plato, seguimos la charla hablando de Y, pero todo me resultaba raro. Después decidimos ir a buscarla ya que insistía que no la podía ubicar, entonces él saca la moto de mi hermana y me dice que esperara un momento que iba a dejar un bolso arriba para que si ella regresaba se diera cuenta que estuvo en la casa y además dejo una nota en la mesa. Seguidamente salimos en la motocicleta conducida por él, anduvimos por el barrio, después pasamos por la casa de L, y luego fuimos a la casa de mi hermano quien me dijo que no sabía nada de Y, . Posteriormente regresamos y organizamos comer unos chorizos en casa para la noche, ya aquí andábamos en las dos motos o sea la de mi hermana y la de él. Después fui a buscar a mi pareja a Villa Giardino en la moto de L, y que compraría las cosas para cenar. Ya estando de regreso con mi pareja en casa, lo llamo a él y vino a los pocos minutos

que nos comunicamos y me pidió cargar el celular en un enchufe en la cocina. Realizamos la cena entre los tres o sea mi pareja, él y yo, y esa noche noté que L, no comió mucho como lo hace generalmente y vimos una película policial, y en ese momento se dialogó poco. Antes de las 23:30 hs., él decidió irse y a los pocos minutos regresó a buscar desesperadamente su celular, y en esa ocasión me dijo que más tarde, cuando llegara Y, la iba a llamar para que no se duerma y vaya al trabajo. Al otro día, después de las 9 horas me envió un mensaje diciendo si la había despertado, contestándole que no porque no había regresado, para seguidamente llamarlo a mi viejo para decirle que Y, no había vuelto. L, cuando llegó el domingo a la tarde, él me contó acerca de mi hermana, que la notaba delgada y que el sábado anterior había estado con ella invitándola a salir pero se negaba, y que cuando regresó ese sábado ya no estaba Y, y luego se fue a cargar nafta y la pudo ver en un auto negro en la Falda y que también iba con una amiga de ella, por eso él decidió seguir el auto y no le pudo dar alcance. Yo creo que él siempre estuvo observando la casa y en relación al silbido no preste mucha atención, si vi a alguien encapuchado con buzo azul, pero si recuerdo que en aquel momento le pregunté qué hacía a pie y me contestó que estaba buscando una yegua que se había escapado. Seguidamente la Sra. Fiscal de Cámara solicita la incorporación por su lectura de fs. 4, 175 y 179 de autos. Y, había dejado su bolso y la moto y mi padre buscó el celular de ella y no lo encontró. Después L, dijo que había encontrado el celular y su tío estaba en ese momento, y que éste le había llamado la atención porque lo estaba desarmando. L, y su hermana eran novios y últimamente no se llevaban bien, discutían mucho y yo presencié algunas y había agresiones físicas y verbales por parte de él, siendo que una vez mi hermana me pidió ayuda y le pude ver moretones en los brazos y piernas y yo suponía que era él. Yo creo que esto sucedió porque él no entendió que mi hermana ya no quería estar más a su lado. A preguntas formuladas por la defensa, expresó: El día

lunes participé de la búsqueda con mi padre en la moto de Y, . No utilicé nunca la moto de L, para buscar a mi hermana. Al momento del hecho, Y, vivía sola ya que mi padre estaba en Valle Hermoso y él y su hermano se habían independizado.-

E, L, R, La relación entre ambos había terminado dos meses antes de lo ocurrido, porque Y, quería seguir su vida sin él, o sea tenía otros planes. No se llevaban bien y discutían mucho, y él no la trataba bien. Ella me contó que L, no aceptaba que habían terminado la relación, hablaban mucho de ello y él le mandaba mensajes y se veían lo mismo porque había una relación con miembros de la familia. Se gritaban, había violencia verbal, a él no le gustaba la ropa que usaba Y, y que saliera con amigos. Ella últimamente se juntaba a comer con un chico D, y L, se había enterado por comentarios. Yo pienso que él fue egoísta porque no la dejaba seguir con su vida, la quería solo para él. Cuando eran pareja salían a todos lados, por ejemplo a caminar y ella corría. Pusimos una cruz donde la encontraron muerta, pero a ese lugar nunca iban, sino que lo hacían a la gruta. A preguntas formuladas por el representante de la querrela, expresa: Yo me comuniqué con ella, le mandé un mensaje para Pascua y quedamos que nos íbamos a juntar esa noche con otra amiga en común que se llama V, B, . Ese mensaje fue alrededor del mediodía y fue la última vez que tuve contacto con Y, . A la tarde la llamé varias veces pero ya no atendía y tampoco contestaba los mensajes e intenté hasta última hora, cerca de las dos de la mañana. Al otro día, me llegó un mensaje de la hermana de L, y después hablé con el hermano de Y, L, G, quien en ese momento estaba con él en una moto grande conducida por el acusado, quien hablaba en esa ocasión con una amiga J, M, la que vio llorar a éste, mientras el hermano de Y, me contaba que no había ido a dormir. Ella estaba cansada de la relación, porque ya no había más nada, pero como había un vínculo entre familias, Y, quería terminar bien y que él entendiera esto. Me preguntaron si esa noche Y, había salido y dije que no,

porque sabía que había estado con D, .-

R, E, S, Me convocaron a la comisaría de Huerta Grande y me entrevisté con el padre de la víctima y en ese momento con el acusado también. Cuando el padre de Y, me mostró el celular observé que tenía clave y había comunicaciones de días anteriores y posteriores al hecho. Lo activé ya que puse una clave universal e ingresé a mensajes y pude ver que el acusado la había llamado alrededor de veinte veces la noche anterior al hecho, para seguidamente éste decir que se había ido con amigas en un auto. En uno de los mensajes la víctima le decía que no le hiciera más esto, y pude advertir a través de los mismos que había celos por parte del acusado, quien comenzó a contradecirse en sus dichos. Después de receptar los testimonios y advirtiendo que había algo raro, me comuniqué con la Fiscalía donde se ordenó el traslado del acusado a la Falda. Posterior a ello, se libraron órdenes de allanamientos para la investigación. Lo que me llamó la atención, es que cuando le tomé testimonio al propietario del auto, éste me decía que lo seguía una moto. No intervine en el hallazgo del cuerpo.-

N, M, B; Recuerdo que colaboré en la búsqueda, en la confección de las actas de inspección ocular y croquis, con recorrido desde la vivienda de la víctima. Obtuve los datos por un testigo que vio a Y, que iba de acompañante en la moto del acusado. Un personal policial da aviso del hallazgo del cuerpo, cerca de una cantera, más precisamente debajo de un árbol, que estaba boca abajo y una parte desnuda. Es zona de sierras, el camino para llegar allí no es de normal tránsito porque termina en una cantera, o sea por el camino que lleva a donde se ubicó al cuerpo la gente no suele salir a correr y hacer ejercicios, sino por otro cerca de allí.-

M, A, G, manifestó que el día lunes llegó D, G, en su motocicleta a su casa de M, preguntó por su hermana Y, la que no estaba ahí. Luego fue a la casa de sus padres, y estos van con D, G, a la Comisaría a

hacer la denuncia porque no aparecía su hermana. Hacen la denuncia en la Comisaría. Fueron con D, G, a la casa de una amiga que no conoce para ver si estaba ahí su hermana o si sabía dónde estaba. La amiga no sabía. Publicó entonces en Facebook que su hermana estaba desaparecida. Una chica le comentó en Facebook que la había visto el domingo ir para la montaña, a donde solía ir. En realidad se habían confundido, no era el domingo, era el sábado. Siempre subía para el mismo lado. Habló con su padre de ir para ese lado, fue con la moto y no vio nada. Le dijo su padre que en la Comisaría le tomaron declaración a su padre y familiares y también a D, G, . Se fue a buscar de nuevo y volvió a la comisaría. Cuando vuelve, le dijo un oficial que D, G, sabía dónde estaba su hermana. A la noche con vecinos hicieron una búsqueda, por todos lados. Hasta donde podían llegar, hasta las cinco y media de la mañana. L, estaba detenido ya. D, G, solamente lo acompañó a la casa de la chica que dijo, y hablaba mucho por teléfono, antes de quedar detenido. Se alejaba y hablaba. El día martes después de haber hecho toda la búsqueda, fue a descansar a su casa en M, después fue a lo de sus padres, y al mediodía le preguntó a N, y dijo que los había visto el domingo a D, G, y a su hermana subiendo el sendero por el lado del tanque de agua vacío, y N, y los chicos lo ven a D, G, y a su hermana subir por el sendero en la moto. Y a los veinticinco minutos lo ven bajar a D, G, solo en la moto, que se sorprende al verlo a N, y a los chicos, y les preguntó si habían visto una yegua. Desde donde los chicos vieron a D, G, y donde encontraron a su hermana estaba a unas siete cuabras. A D, G, lo vieron pasar en la moto de él. La relación de D, G, con Y, era de chicos enamorados y después vio peleas, que empezaban como peleas comunes y después eran agresivas. Escuchaba gritos en la habitación, arriba. No le vió golpes a su hermana. Pero su prima V, sí dijo que le vió golpes y otra persona más que no recuerda. Los golpes eran mordidas y moretones. D, G, era

celoso. Piensa que esto sucedió porque él no entendió que ella quería una vida sin él, no aceptó que ella lo rechazara. La relación había comenzado dos años atrás. El testigo manifiesta que tiene una nena con la hermana de D, G, que es su pareja.

Vendría a ser el cuñado. No tiene conocimiento de que D, G, le haya comentado a alguien que la haya matado a su hermana. Ante esto último, la Fiscal solicita la incorporación para su lectura de las declaraciones de fojas 171 y 174, donde dijo "...tomé conocimiento por intermedio de M, D, G, , que L, había llamado por teléfono a su casa y habría hablado con su madre y le manifestó que él había sido, que la había ahorcado y matado a mi hermana luego cortó la comunicación y que a posterior había pedido que lo trasladen a la cárcel porque sabía que nosotros ya veníamos en camino a ésta ciudad. Luego de la lectura el testigo recuerda que sí tenía conocimiento, tal como lo había declarado en su momento, siendo la persona que tenía conocimiento M, D, G, .-

C, V, D, G, dijo que es la cuñada de la víctima, hermana del acusado y pareja de M, G, pero que sería veraz en sus dichos. Ante preguntas de la Fiscal de Cámara, dijo que el día lunes, J, la llama preguntando si no sabía nada de Y, si la podía llamar a G, H, la mujer de J, lo cual hizo y no sabía nada. La intentó llamar a Y, porque la tenía en número gratis, pero le pasaba al buzón de voz. El mismo día lunes llamó de nuevo y le atendió alguien, no sabe si L, o J, y le dijeron que el L, había encontrado el celular desarmado arriba en la habitación. Salieron a buscarla. Las llamadas fueron a la siesta, pero no recuerda la hora. Que tiene un hermano llamado M, . La Fiscal de Cámara le manifiesta acerca de lo declarado por M, G, de que M, sabía quién la había matado, porque L, le dijo que había sido él. Manifiesta no saber acerca de eso, que M, no se lo dijo. Se quiebra en llanto, lo cual se lo hace notar la Fiscal. Manifiesta quebrarse por no haber sabido que M, sabía que L, la había

matado, y que ella no quiso preguntar mucho del tema. Se incorpora por su lectura la declaración de fs. 180/81 y se da lectura al párrafo donde expresa que “L, se la mandó, la mató a Y, ” y quiénes lo habían visto, a lo que manifestó que sí lo recordaba. Manifestó también ante pregunta de la querrela, que le había dicho a L, que fuera con ella a buscar a Y, arriba, pero él tenía los ojos como que estaba por llorar y le dijo que no iba a ir porque tenía que declarar.-

V, I, B, dijo que el domingo 27 alrededor de las dos y media o tres de la tarde, habló con Y, por teléfono, quien le dijo “Me cambio y voy, vino el L, después te cuento”. Que L, ya se había ido cuando Y, le dijo esto. Que estaban de novios Y, y L, desde hacía uno o dos años, no recuerda bien. Manifiesta que la relación no era armónica. Al principio ella lloraba porque él iba y volvía, porque no le daba importancia. Luego ella se dio cuenta. Pero ella lloraba. Él estaba muy pesado, muy controlador, ella no lo quería más en su vida, decidió quererse ella y no a él. Él la perseguía, la llamaba siempre, le controlaba todo. Contesta que sabe dónde encontraron el cuerpo de ella. Que L, y Y, solían ir por el lugar que la encontraron a Y, . Que el lunes a la noche lo vio a L, en la comisaría de Huerta Grande. Se incorpora la declaración de fs. 24, donde dijo que Y, la refirió “me está asfixiando, ni siquiera me pudo bañar tranquila, que está él molestando, no sé como sacármelo de encima, no lo amo más, ya no quiero estar con él, estoy con él por costumbre, me siento culpable al dejarlo, porque él me dice que me ama”, el tema de la conversación era recurrente, es decir, siempre terminaban hablando de lo anteriormente mencionado, ...cuando conoció el resultado de la última prueba de HIV, decidió finalizar la relación con L, Y, estaba muy determinada y contenta con la decisión que había tomado, Y, le dijo que L, tomó mal su decisión. La testigo ratifica lo leído. Luego agrega que Y, vivía con su padre y los hermanos. Preguntada si sabía si pudo haber un desencadenante ese día precisamente,

a lo que la testigo manifiesta que no, que fue porque no quería que lo dejara. La Fiscal pregunta si él lo controlaba, y la dicente manifiesta que él la llamaba todo el día, y le dijo que ella suponía sí. Que Y, había iniciado una relación con otra persona, con D, E, y que esa noche, sábado a la noche, se habían visto, y que cree que D, G, la siguió y los vio y eso fue por lo que lo hizo. Refiere que L, celaba mucho a Y, le apretaba los brazos y le dejaba marcas, todos los brazos marcados, pudiendo haber visto ella algunos y al preguntarle lo que le había pasado ella decía que lo hacía jugando o por celos, que siempre lo justificaba..-

A, S, H, dijo que entrevistó a N, C, cuando hicieron el allanamiento en la casa de Y, con el Fiscal Bertone, quien había ordenado realizar un relevamiento de la zona, encontrándose entonces con N, C, quien estaba expectante para declarar. Que N, le manifestó que había estado con sus primos en la zona de la cascada y que vieron pasar por un sendero a L, y Y, en una moto, y que luego lo vio bajar a L, solo, una media hora después aproximadamente, que al parecer no esperaba encontrarlos a estos chicos y les preguntó por una yegua. Que la parte de donde habría venido L, de arriba del cerro hay una imagen de San Expedito. Que N, le dijo que desde donde estaban, L, y Y, no los vieron cuando pasaron hacia arriba y regresó una media hora después en moto. Describe el lugar donde hizo la búsqueda. La primera vez que hicieron la búsqueda, en la primera pasada, no vieron el cuerpo, no era de fácil acceso el lugar donde estaba el cuerpo. No era un lugar transitado. Era transitable, pero no transitado. No preguntaron si era un lugar transitado, lo infiere de las cosas que encontró en la inspección del lugar. Se pone como ejemplo al decir que le parece que por la distancia no podría haber sido auxiliado de haber pedido ayuda si le hubiera pasado algo a él. Relata que personal policial encontró un faro plástico, compatible con un guiño. Se deja constancia a pedido de la querrela que el declarante manifiesta que sabe que el

resultado de la pericia fue que el faro encontrado era compatible con el guiño derecho o izquierdo de la motocicleta de D, G, . Refiere que Y, fue encontrada en posición decúbito ventral, con fauna cadavérica, muy ostensible la soga, con signos de arrastre, una uña levantada, del dedo anular, como posible signo defensivo, con signos de arrastre en la ropa y en el cuerpo, la bombacha estaba enrollada a la altura de los tobillos. Por tener restos de pasto y piedra y estar enrollada la ropa, considera que puede haber sido por el arrastre, pero no descarta el abuso. En relación a las llamadas, analizó los registros telefónicos de tres personas, y los aparatos celulares de L, y Y, . El aparato celular de Y, estaba en poder de la familia, pero fue encontrado en una circunstancia un tanto particular en cuanto al hallazgo del mismo, ya que lo encontró L, D, G, y entiende que se lo entregó a la familia. De las dos fuentes informativas, realizó un primer informe, del que advirtió que había diálogos con D, G, y con E, y F, Z, con los que Y, habría tenido relación. No se recuperó información del celular de D, G, por una dificultad técnica. Que vincularon la información, del día 26, cree que sábado a la noche, Y, tuvo conversaciones con estas tres personas, prácticamente en simultáneo, viendo algunos mensajes que les llamaron la atención. Observa que hay llamados telefónicos en los que cree que E, pretendía juntarse con Y, . Y muchos llamados de D, G, algunos atendidos. Mientras que coordinaba juntarse con E, . D, G, le manda por sms y por whatsapp, un mensaje a Y, que decía “Por qué no me querés decir”, infiriendo que era que Y, iba a salir con otro hombre. Que recuerda este mensaje porque “decir” estaba escrito con “s”. Infirieron en su equipo de trabajo que D, G, desiste, más o menos a la una de la mañana, diciéndole que descanse. Pueden haber estado los tres en La Falda, Y, E, y D, G, y ser tomados así por las celdas. En el tráfico de llamadas advirtieron con su equipo de trabajo que había una llamada de un número

extraño previo a una o dos horas de la data de la muerte, llegando a la titularidad, era su amiga V, B, . Advirtieron también que un llamado de L, a posterior de que fue hallado fue contestado. La Fiscal de Cámara solicita que se ponga a disposición del testigo el informe de fojas 938 a 945, para que lo reconozca. Exhibido al testigo, lo reconoce como realizado por él. Explica lo solicitado en fojas 945. La querrela pregunta las conclusiones que pudo haber sacado acerca del móvil del hecho, el testigo manifiesta que se circunscribe a las fuentes informativas referidas y al lugar del hecho, y que ante el pedido del Dr. Bertone, Fiscal de la causa, infiere que el hecho es compatible con una escena de celos. Agrega que había una relación cordial o de respeto en lo que observaron en las conversaciones de los teléfonos. Y, tenía una forma muy amable y amorosa de comunicarse. No encontró mensajes en los que D, G, le manifestara insultos o amenazas a Y, . Hace notar que había algunos “saltos” en las conversaciones, sin poder decir que fueran mensajes borrados por L, D, G, pero es un indicio de que podía faltar algo, pueden ser reproches, celos, algo que manifestara él. Si no fueron borrados por D, G, pudo haber sido borrado por alguien que tuviera acceso al teléfono. La Defensa pregunta si los mensajes pudieron haber sido borrados por la víctima, a lo que el testigo manifestó que es factible que puedan ser borrados por cualquiera que tuviera acceso al teléfono y supiera el patrón de desbloqueo. Responde que no recuerda que le hayan dicho N, y los chicos que Y, y L, llevaban algo en sus manos o algo en particular. Ante pregunta de la Fiscal, el testigo manifiesta que no estuvo en la autopsia, pero que sí recuerda que de la inspección que se hizo en el lugar del hecho la sogá tenía cuatro vueltas y dos nudos. Que para el dicente no estaban de frente Y, y L, ya que el lazo ajustaba atrás, y el segundo nudo era fijo. Respondiendo en relación a donde se encontró el cuerpo, a qué distancia de donde se le colocó el lazo se encontró el cuerpo, el testigo dijo que no había huellas de arrastre sobre el suelo.-

R, F, T, manifiesta que no sabe el motivo por el cual fue citado, en calidad de qué, si bien luego aclara, ante preguntas de la Fiscal, que sabe acerca del hecho que se está juzgando. Manifiesta que estuvo con su novia el día que pasó esto, en el Camino al Dragón. Que esto pasó por el Gauchito, donde llevan agua, justo a la vuelta hay un camino, un sendero. Que vio que estaba una persona en una moto, miraba mucho por el espejo, nunca se sacó el casco, lo que les pareció sospechoso. Que entonces con su novia bajaron, estuvieron paseando, subieron. Que esta persona tenía medio casco puesto (se señala la frente). Era un casco común, pero se lo había dejado puesto en la cabeza. Les pareció extraño que estuviera tanto tiempo sin hacer nada. La moto para él era una 110, para su novia una 125. Era de color rojo. El horario en que los vió eran las cinco o seis. Pregunta la Fiscal de Cámara si hay alguien más o menos parecido en esta sala. El declarante mira alrededor y dice que era parecido al penitenciario por su contextura física pero más flaco. Que no sabe dónde se encontró el cuerpo. Solicita la fiscal que consten en acta las características del penitenciario, en cuanto a que tenía piel morocha y pesa unos 90 kilos.-

Prueba incorporada por su lectura:

Testimoniales:

D, del V, Z, dijo que desempeña sus funciones en la División de inteligencia criminal Zona III Punilla y que en el día de la fecha 29/03/16 fue comisionado por la instrucción para realizar allanamiento en calle Alem N° xxx del Barrio El Cóndor de la localidad de Huera Grande Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba, domicilio donde queda situado el Hotel "CASA SERRANA" y siendo las 19:00 hs se constituyó en el lugar antes mencionado con la orden judicial que ordena la presente medida emanada por el Juzgado de Paz de la localidad de Huerta Grande a cargo de la Sra. Estela Inés Aldet, con conocimiento e intervención de la Fiscalía de Instrucción Cosquin, en relación al sumario N° 91/16 de la Unidad

Judicial La Falda, una vez en el lugar y luego de requerida la presencia de los moradores lo hizo en carácter de tal el Sr. M, O, P, DNI N° xx xxx xxx de xx años de edad, quien se desempeña como encargado del sector mantenimiento, y luego de una minuciosa búsqueda que incluyo el galpón donde se guardan los elementos de trabajo, entre ellos sogas y demás herramientas, donde una vez finalizado dicho allanamiento el cual se llevó a cabo en su presencia y en presencia del testigo de ley, procedimiento que una vez finalizado arrojó resultado negativo.-

W, M, M., declaró que constituido en calle L, B, n° xxx, Barrio Los Carolinos, de esta ciudad, domicilio del Sr. F, E, Z, y en presencia del testigo hábil requerido a tal efecto Sr. R, R, M, se procede a llevar a cabo el allanamiento de la morada, dando cumplimiento a la Orden de Allanamiento N° 3580059, emanado por el Juzgado de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de Cosquín, S.S. Juez Dr. Gabriel Ignacio Prémoli, Prosecretaria Letrada Dra. M. Fernanda Pedernera Caminos a solicitud de la Fiscalía de Instrucción de Cosquín, a cargo de la Dra. Mónica Kaslatter, una vez en el inmueble se procede a informar de los motivos de la presencia policial al Sr. F, Z, de xx años de edad, DNI N° xxxxxxxx, no oponiendo reparo alguno al procedimiento, luego de lo cual, junto a los nombrados se procedió a realizar un minucioso registro del inmueble en todas sus dependencias se obtiene resultado negativo.-

V, C, V, expresó que el día Domingo 27 de Marzo del año 2016 siendo las 18:00 hs. aproximadamente, la deponente venía caminando junto a su novio de nombre R, V, de xx años de edad, por el camino de Bella Vista regresando del lugar conocido como "La Banderita" y que unos metros antes de llegar a la gruta de San Expedito observa la dicente junto a su novio nombrado, a un sujeto de sexo masculino estacionado, sentado sobre una motocicleta de espaldas a la deponente con el frente de su motocicleta apuntando a un camino que sube y que

acorta el camino de Bella Vista, que a la deponente le llama la atención el sujeto ya que al pasar al lado del mismo los observaba a ella y a su novio demasiado por el espejo retrovisor de la motocicleta y a su vez parecía estar esperando a una persona. Preguntado para que diga cómo era la motocicleta en cuestión dijo que no sabe precisar ni la marca ni la cilindrada, ni el dominio, no puede asegurar que la motocicleta haya tenido la patente puesta, pero recuerda que era de color roja. preguntado para que diga las características filiatorias del sujeto, dijo que era de sexo masculino, de entre xx a xx años de edad, de tez blanca, contextura física robusta (medio gordito), de 1.70 mts. de estatura, cabellos cortos y lacios de color negro, quien vestía al momento del hecho una remera de color violeta tirando a gris y un jean oscuro. Preguntado para que diga si de verlo nuevamente lo reconocería dijo que no, a que no le pudo observar muy bien el rostro del sujeto, solo lo pudo ver de atrás y una pequeña parte del rostro que reflejaba el espejo retrovisor. Preguntado para que diga que distancia hay del lugar donde observó al sujeto respecto al domicilio de la dicente, dijo que hay aproximadamente 500 metros y expresa también que la casa de la declarante queda a una cuadra y media de la casa de la damnificada pero que no la conocía. A pregunta formulada dijo que no está en condiciones de realizar un retrato hablado o un recorrido fotográfico del sujeto por no haberlo visto bien. A pregunta formulada dijo que en el trayecto que va desde donde se encontraba el sujeto a la casa de la deponente no se volvieron a cruzar con el mismo. Que lo manifestado es todo cuanto tiene que declarar, con lo que se dio por terminado el acto.

S, A, T, declaró que trabaja hace un año y medio en la empresa Lumasa como chofer de colectivo y conoció a F, Z, hace un año aproximadamente, porque entró a trabajar después que el dicente, también como chofer de colectivo. Preguntado por la instrucción si actualmente F, Z, trabaja en la empresa responde que no, que fue desvinculado hace 4 meses aproximadamente,

y que los rumores indican que la razón del despido fue por un choque que tuvo. Preguntado por la instrucción si conoció a Y, G, responde que la conocía de vista, pero desde hace 10 años aproximadamente porque el deponente se desempeñaba como preventista y le vendía a un Kiosco ubicado en calle Sarmiento de esta ciudad, al frente del CEM, y el dueño era el novio de Y, . Recuerda que el dueño del Kiosco se llamaba D, no recuerda el apellido. Agrega que nunca la vio a Y, G, en el último tiempo, sino que se enteró luego de ocurrido el hecho que se investiga, que la misma trabajaba en un local dentro de la terminal de La Falda. Preguntado por la instrucción si F, Z, mantuvo algún tipo de relación con Y, G, el dicente cuenta, que en charlas informales, entre los choferes, solían hacerle bromas a F, Z, "con la chica de la quiniela de la terminal de La Falda", el deponente no sabía que la persona a la cual ellos señalaban como la chica de la quiniela era Y, G, ya que en el horario que él llegaba a la terminal de La Falda, la chica de la quiniela era otra, no Y, G, a quien él conocía por lo relatado ut supra. Por esta razón, el dicente nunca relacionó a F, Z, con Y, G. Preguntado por la instrucción que tipo de relación se decía que tenían, responde que solo se le hacía bromas con esa chica, y que en una oportunidad que no recuerda que día, pero que sabe que fue antes de que ocurriera el presente hecho, le preguntó a su compañero F, Z, que pasaba con la chica de la quiniela, él le respondió que nada, que solo eran amigos; Preguntado por la instrucción si sabe si otro compañero de él, tuvo algún tipo de relación con Y, G, o con la chica de la quiniela, responde que no, que solo hacían bromas con F, Z, . Preguntado por la instrucción si después de ocurrido el hecho se enteró que la supuesta amiga de F, Z, era Y, G, responde que no. Manifiesta que F, Z, vive en Cosquin, no conoce dirección exacta, sabe que estaba por ser papa en este tiempo, eran buenos conocidos dentro del trabajo. Preguntado por la instrucción si sabe que hizo F,

Z, el día del hecho 27/03/16, responde que no, que ni siquiera se acuerda que hizo él, manifiesta que se enteró por la radio, que cuando escuchó el nombre Y, G, lo relaciono con la novia de D, el chico del kiosco antes mencionado, jamás como la chica de la quiniela. Agrega que jamás hablo con F, Z, del hecho, que no recuerda si ese día trabajó o no, aporta a la instrucción teléfono celular de F, Z, xxxxxxxxxxx, de G, F, xxxxxxxxxxx y el de H, M, xxx-xxxxxxx.-

L, E, S, dijo que pertenece al cuerpo de bomberos de la Ciudad de La Falda, y el día lunes 28 de marzo cerca de las 23:50 hs es comisionado por su jefe G, M, a colaborar con la búsqueda de una mujer desaparecida en la localidad de Huerta Grande. Pasadas las 00 hs se presentan en la casa de Y, G, quien sería la chica desaparecida, el deponente y 4 compañeros más, además de su jefe el antes nombrado. Todos se trasladan en un solo vehículo, el móvil F1. Una vez en la casa de Y, G, desciende G, M, quien habla con J, G, progenitor de Y, y realiza las preguntas del protocolo que tienen los Bomberos ante una búsqueda, pero el deponente no sabe cuál fue el dialogo, ya que no sabe cuál fue el diálogo ya que no descendió del vehículo. Luego de esto, comienzan hacer una búsqueda que se extendió desde el domicilio que se extendió desde el domicilio de Y, G, hasta el lugar conocido como "el Chorrillo" que ya se encuentra en la localidad de La Falda. Dicha búsqueda duro hasta las 03 hs de la madrugada y fue con el deponente manejando la camioneta mientras que su jefe G, M, T, E, P, L, y N, S, lo hicieron caminando y buscando en las orillas del camino sin meterse al monte. El camino que hicieron pasa por la gruta de San Expedito, y al cabo de unos 600 metros se abre en dos, un brazo del camino conduce a lo que es conocido como "la loma pelada" que es una cantera abandonada y el otro brazo del camino conduce "al Chorrillo". El

deponente expresa que la búsqueda esa madrugada del lunes fue por ambos brazos del camino. El día martes 29 de marzo cerca de las 9:30 hs el declarante vuelve a salir del cuartel de bomberos ubicado acá en La Falda con C, M, G, L, y S, N. y se dirigen a la casa de Y, G, desde donde comienza la segunda búsqueda, que deciden hacerla desde el frente de la casa de Y, donde hay un descampado y en un arroyo conocido como "Los Quinteros", que es el que divide la localidad de Huerta Grande con la ciudad de La Falda y está ubicado a unos 100 metros de la casa de Y, G, . Luego manifiesta el deponente que se cruzan al frente del arroyo y buscan al costado de unas canchas de tenis que se conocen como "el parmo", alrededor de 100 metros de estas canchas. Ya eran las 11 hs de la mañana aproximadamente de ese martes 29 de marzo se juntan en "el Vado" que se encuentra en calle Argentina, lo que está a unos 200 metros de la casa de Y, G. En ese lugar se encuentran con un dotación de 5 bomberos más, S, F, G, N, T, E, C, F, e I, G, y deciden buscar en lo que sería zona oeste, hacia el Hotel Libertador que está sobre la calle Kennedy que es la que conecta la ciudad de La falda con Huerta Grande. En el descampado que estaría atrás del Hotel, la búsqueda la realizan los compañeros del dicente ya que él se queda en el vado cuidando las camionetas. Mientras se encontraba en dicho lugar, esperando a sus compañeros, aparecen tres personas, tres masculinos, que no le quisieron decir quiénes eran, ni qué relación tenían con Y, pero le manifestaron textual "que había ido un vecino a decirles que el día domingo, a la tarde la vieron pasar con el chico en la moto y después lo vieron volver el chico solo por el caminito que va por atrás del chalet "los Airiños", paralelo al Arroyo. A pregunta formulada por la instrucción si es un camino conocido, responde que no, que solo lo conoce gente del lugar, y que es un camino que tiene un metro de ancho, que se encuentra entre árboles y pastizales, como tipo un bosquecito, y que solo pasa por ahí una moto, o una persona

caminando. Al cabo de unos minutos, vuelven los compañeros del dicente al vado y él les manifiesta lo que le habían comentado, por lo que se disponen hacer una búsqueda pero no por el caminito, sino por un tanque de agua abandonado que se encuentra a unos 10 metros del vado de Av. Argentina. El deponente expresa que iban a controlar ese tanque y después iban a continuar rastrillando por el caminito de los Airiños pero reciben el llamado indicando que ya estaba el Fiscal de Instrucción en la casa de Y, G, que debían ir a ese lugar, siendo pasadas las 12 del mediodía. Una vez en la casa de ésta, reciben la directiva de buscar en un terreno colindante de la familia G, de pastizal bajo y luego buscar en el terreno mismo de la familia G, . El declarante expresa que uno de sus compañeros se retira, siendo este F, S. y llegan B, M, y C F, más tarde se unen P, L, y C, G, segundo jefe del cuartel. Cerca de las 15 hs comienza un nuevo rastrillaje donde el deponente con S, N, y L, G, comienzan por el arroyo hasta el chalet Los Airiños saliendo al caminito que le habían marcado los tres sujetos masculinos horas antes. Luego de rastrillar el caminito que costea el arroyo, a la salida de este y a unos 20 metros de la calle que; para la Localidad de Huerta Grande es conocida como la continuación de calle Alvear y para la ciudad de La Falda es conocida como el camino al Dragón, que es el mismo que pasa por la gruta de San Expedito que está ubicada en la loma conocida como loma del dragón; se juntan con la división de canes y continúan el rastrillaje al cabo de unos 200 metros sobre la calle antes mencionada, pasando por la gruta de San Expedito, hasta la curva que tiene dicha calle a unos 100 metros de la gruta mencionada, y vuelven en dirección contraria a realizar el mismo recorrido que antes deteniéndose al frente de la gruta de San Expedito, donde ya se encontraban todas las demás divisiones que estaban participando y colaborando con la búsqueda. El deponente expresa que se acercó "un baqueano del lugar", textual, a manifestarle que detrás de la loma de la gruta había un

tanque de agua, por lo que el declarante y L, G, se disponen a subir a la loma y una vez que llegan al tanque lo controlan con linternas, pero no encuentran nada. El dicente decide con su compañero continuar el rastrillaje por unos descampados de pastizales altos que se encuentran justo en la curva que está a 100 metros de la gruta de San Expedito, se meten al monte y rastrillan por dentro, saliendo a una huella abandonada que conecta la calle conocida como camino al dragón con una cantera abandonada. Una vez en la cantera, revisan la zona pero reciben el llamado del Fiscal que les solicita que vuelvan a la gruta de San Expedito para armar una búsqueda organizada. Cuando estaban reunidos esperando lleguen los demás miembros, escuchan los gritos del comisario C, "eu acá esta", el comisario R, también estaba con C, y lo encontraron a unos 20 metros de la cantera vieja que se encuentra al final de la huella abandonada. Al escuchar esos gritos, solo bajan a la cantera vieja el Fiscal y peritos de científica, con algunos policías, pero la dotación de bomberos se queda en la Gruta de San Expedito hasta que reciben la orden del Fiscal de bajar a la cantera para esperar que llegue Policía Judicial y así retirar el cuerpo. El declarante expresa que el cuerpo se encontraba como en una subida que tenía tierra y piedra, debajo de un árbol, rodeada de pastizal y que tuvieron que machetear los pastizales altos para poder sacar el cuerpo del lugar. El rastrillaje se realizó a pie, y linternas por la noche.-

M, del L, R,, dijo que trabaja en la remisería "Remises K," como operadora, y que el día domingo 27 de Marzo de 2016, en horas de la mañana recibió a muchas chicas en la remisería, pero siendo las 08:30 hs aproximadamente atendió a una chica, adolescente, de contextura delgada y cabellos oscuros de largo hasta sus hombros y que vestía un pantalón de jean tipo gastado, una remera musculosa color blanco, que solicitó un remis, pero no recuerda el destino al que se dirigía, que ese dato puede estar en los libros de la remisería donde agenda los viajes. Que es todo lo

que recuerda debido a que atendió mucha gente, que en el transcurso de tiempo comprendido entre las 06:00 hs y las 10:00 de ese domingo tuvo entre 60 y 70 viajes.-

F, N, R, declara que presto servicios en la Patrulla Rural de La Falda, haciéndolo en el horario de veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de franco, que en la fecha 29/03/16, siendo las 17:20 hs, en momentos en que me encontraba prestando colaboración en la Comisaria La Falda, más precisamente en la Alcaldía, fui comisionado por la Instrucción a fin de proceder al secuestro de la ropa y zapatillas del detenido penal **L, D, G**, de xx años de edad. Por lo que procedí de inmediato al secuestro de las prendas que el prevenido vestía, a saber: un jenas de color azul marca “Moho”, de talla L, remera mangas largas cortas de color rojo, con cuello color blanco con bordado en frente, del lazo izquierdo, con la inscripción “Raiting Rugby”, buzo estilo canguro, con capucha y bolsillo en su frente, con dos colores, dividiendo la parte superior en color gris, y la parte inferior en color rojo, con inscripción frontal “Bellance” y un escudo central en color negro, un calzoncillo tipo bóxer con inscripción, en elástico “Underwear”, de color azul, con rayas transversales y un par de zapatillas tipo cuero, de color azul, con una raya blanca, marca “.301”, con su base en color blanco.-

G, A, M, sostuvo que con fecha Lunes 29-03-2016 siendo aproximadamente las 23:20 hs. mientras el declarante se encontraba en su domicilio, se apersonan dos sujetos masculinos, quienes uno de ellos dijo ser **M, G**, y otro sujeto del cual solo recuerda su apellido siendo este **Q**, que aclara que no conoce a los mismos y ellos se dieron a conocer como vecinos del barrio, por lo que **M**, sabía que el dicente era Jefe de Bomberos le venía a pedir ayuda con linternas y podía acompañarlos a buscar a su hermana de nombre **Y, G**, quien estaba perdida o desaparecida del día anterior y que según dichos de estos jóvenes aparentemente habría que buscarla por un camino donde ella

solía salir a trotar, siendo este por calle Vélez Sárfield hasta las canchas de tenis denominadas "de Parmo" donde se encuentra el camino al cerro el Dragón, que dicho camino sale a calle Las Murallas en La Falda, por lo que el dicente colabora con M, y decide ayudarlo llamando a una dotación de cuatro Bomberos más que estaban de guardia en el Cuartel, por lo que se reúnen en la casa de G, siendo esta en calle G, esq. V, S, de la localidad de Huerta Grande, que los bomberos que se hicieron presentes son L S, L, P, S, N, Y T, E, quienes comienzan a caminar solos por el lugar antes indicado, que siendo aproximadamente las 03:00 hs. del día martes 29-04-16 finalizan la búsqueda sin ningún tipo de resultado, que mientras realizaron el recorrido los mismos ingresaron por un caminito que esta frente a san expedito ubicado en Huerta Grande como así también por otro caminito que circunda el Santo en mención, que el mismo día y ya siendo aproximadamente las 08:00 hs. el dicente se dirige al Cuartel de Bomberos de la ciudad de La Falda y allí toma' conocimiento por parte de su subordinados que había sido convocado por el Fiscal de Instrucción de la ciudad de Cosquín Dr. BERTONE a una reunión por el tema de la chica desaparecida y que esa reunión era a las 08:30 hs.- por lo que el deponente se :dirigió de inmediato a la Fiscalía en mención llegando a la hora establecida que al llegar observa que en dicha reunión se encontraba personal de policía judicial, psicólogos y otros, donde el Fiscal le pregunta al deponente sobre su actuar en horas de la noche respondiendo el declarante lo arriba relatado, que desde la Fiscalía se dan directivas del proceder en este caso, por lo que se dio por finalizada la reunión; que ya siendo las 11:00 hs. las dotaciones de Bomberos de esta ciudad ya se encontraban buscando a Y, en la zona donde supuestamente estaría perdida, que como el declarante tenía que viajar a la ciudad de Córdoba, quedó a cargo del Cuartel y de la búsqueda el Sub Jefe de Bomberos G, A,

C, regresando el deponente a ésta ciudad aproximadamente a las 16:00 hs.- dirigiéndose directamente al Cuartel debido a que minutos antes C, ya le había anunciado telefónicamente que Y, había desaparecido sin vida quedándose en el Cuartel a la espera de que las dotaciones regresaran haciéndolo aproximadamente a las 19:00 hs.- ya que se hizo cargo del tema personal de policía Judicial y Fiscalía. Que a preguntas formuladas manifiesta que el dicente nunca vio el cuerpo de Y, que según le informó C, el lugar donde encontraron a Y, G, es en un sitio de mote bajo ubicado a unos aproximadamente 30 mts. de la gruta San Expedito siguiendo el camino al Dragón hacia La Falda donde se encuentra una huella en dirección al Nor Este a unos 50 mts. de dicho camino. Siendo cuanto tiene que declarar dándose por terminado el acto.-

M, V, declaró que es comisionado en relación a Actuaciones Sumariales N° 377/16, que se instruyen ante ésta Unidad Judicial de la ciudad de La Falda, con conocimiento e intervención de la Fiscalía de Instrucción Cosquín, Secretaria a cargo de la Dra. Ingrid Vago, en virtud de confeccionar encuesta vecinal y familiar del imputado L, A, D, G, argentino, instruido, de xx años de edad, DNI N° Xx xxx xxx con domicilio sito en calle Pje. C, sin número del barrio La Lomita de la ciudad de La Falda, haciendo conocer a los entrevistados las previsiones del Art. N° 220 del C.P.P. y del Art. N° 40 de la C. Prov. Que con fecha 02 del corriente mes y año, se procedió entrevistar a la Sra. C, A, F, argentina, instruida, de xx años de edad, con DNI N° xx xxx xxx, con mismo domicilio que el imputado, quien posee vínculo de progenitora del mismo, a quien se le da a conocer las previsiones del Art. N° 220 del C.P.P. y del Art. N° 40 de la C. Prov., quien en relación a arraigo, manifestó que el prevenido desde hace (02) años aproximadamente posee domicilio real en calle Pje. C, sin número del barrio La Lomita de la ciudad de La Falda, el cual coincide con el del documento, quien reside con la

entrevistada, su progenitor de nombre G, D, G, abuela materna de nombre V, B, G, y (03) tres hermanos de nombres M, (xx), M, (xx) y M, (xx). Que el imputado es conocido por ser nativo de la ciudad de La Falda, y por realizar mantenimiento de parquizado en el Hotel Casa Serrana de la localidad de Huerta Grande y en forma particular; que anteriormente mantenía domicilio en calle L, S, N° xx del barrio El Balneario de la localidad de Huerta Grande, vivienda de su expareja J, B, e hijo producto de dicho vinculo menor de x años de nombre J, U, D, G, B, que no realiza ningún tipo de actividad social, cultural, deportiva y recreativa. Que anteriormente votó en las últimas elecciones y no ha viajado fuera de la provincia o país. Que la vivienda donde reside el imputado, posee número de línea (0xxxx) xxxxx siendo el titular G, D, G, (progenitor). En relación a trabajo, el imputado realiza mantenimiento y parquizado en el Hotel Casa Serrana de la localidad de Huerta Grande, en horarios rotativos (últimamente realizando horario fijo de 08 a 14 horas), siendo el ultimo día que trabajó hace aproximadamente unos (20) veinte días a la fecha (haciendo mención que se encontraba de licencia), que el mismo realizaba su cobro en forma mensual, utilizando para su labor los elementos propios, y' del mismo hotel, teniendo una antigüedad de (10) diez años aproximados, siendo su capataz M, P; que se encuentra registrado poseyendo un contrato, contando con Obra Social de la firma OSPEC, contando con ART, que anteriormente a trabajar en dicho hotel, realizaba en forma particular corte de césped, que acredita recibo de sueldo y posee Caja de Ahorro en el banco Macro (Sucursal de La Falda). En relación a sustento, el imputado sustenta sus gastos con recursos propios, No percibe ningún tipo de ayuda estatal, No recibe auxilio económico de terceros, que la entrevistada desconoce si aporta a la manutención de su hijo. En relación a salud, se encuentra actualmente bajo tratamiento médico, por poseer enfermedad de transmisión sexual

HIV, encontrándose en tratamiento poseyendo historia clínica en el Hospital Rawson de la ciudad de Córdoba, siendo el último mes de consulta en Marzo, que durante el año 2010 fue su primera internación; que la entrevistada refiere que el imputado consume alcohol en forma esporádica y tabaco habitualmente, que actualmente recibe la medicación de nombre FLUCONAZOL (150 mg) y ATRIPLA (contiene Efavirenz 600 mg., Emtricitabina 200 mg. y Tenofovir Disoproxil fumarato 300 mg.), que la misma se toma (01) una vez al día. Que en relación a familia el imputado es de estado civil soltero, actualmente se encontraba en una relación de noviazgo con Y, C, G, (desde hace dos años aproximados), que anteriormente poseía un vínculo afectivo con J, B, que de dicha unión poseen un hijo menor de edad de nombre J, U, de x años de edad, encontrándose a cargo de la progenitora del menor, quien reside en la localidad de Huerta Grande; que desconoce si aporta a la manutención del menor y si da a conocer que no existe acuerdo en ningún Juzgado de Familia, no poseyendo régimen de visitas. Que el imputado posee como familiares directos, madre (la entrevistada), padre de nombre G, D, G, y cuatro hermanos de nombres M, M, M, y C, como así también abuela paterna de nombre V, B, G, la entrevistada refiere en el relato ante consigna de encuesta que el prevenido posee contacto de dialogo permanente con su hermana C, V, D, G, (quien la mencionada convive con M, G, de parentesco hermano de la fallecida, quien reside en calle M, N° xxx de la ciudad de La Falda); se hace mención que el prevenido no posee familiares fuera de la provincia y país. En relación a educación el imputado posee como nivel educativo máximo alcanzado el primario completo, habiéndolo realizado en Escuela Aeronáutica Argentina de la ciudad de La Falda, y habiendo abandonado por motivos personales, siendo repitente en dos oportunidades. En relación a capacidad económica, la entrevistada refiere que no posee bienes a su

nombre, que actualmente usa la vivienda paterna, que el mismo posee caja de ahorro en el Banco Macro de la ciudad de La Falda; como así también da a conocer la entrevistada que el prevenido posee deudas en el local comercial de Musimundo y Cetrogar (ambas con sucursales en la ciudad de La Falda), que no posee tarjeta de crédito si de débito del banco y firma antes mencionada. Que la vivienda cuenta con agua corriente, luz eléctrica, televisión por cable, teléfono fijo y gas envasado. En relación a los indicadores conductuales, el imputado fue sometido a proceso anterior por causas de contravención, las cuales se instruyen en la comisaria de La Falda. Que posteriormente se procedió a entrevistar a la Sra. J, A, d, V, B, argentina, con instrucción, de xx años de edad, con DNI N° xx xxx xxx, con domicilio en calle L, S, N° xx del barrio El Balneario de la localidad de Huerta Grande (expareja del prevenido), a quien se le da a previsiones del Art. N° 220 del C.P.P. y del Art. N° 40 de la C. Prov., que en relación a los puntos asignados en la presente encuesta, refirió la mayor parte similitud con lo aportado por la progenitora del inquirido, obstante ello da a conocer que la disolución de pareja es en relación al vínculo afectivo que mantenía con Y, C, G, desde hace dos años aproximadamente. Que la entrevistada refiere no haber pactado después de la separación de hecho, bajo ningún órgano judicial interviniente la tramitación de cuota alimentaria y régimen de visitas, para con el menor que poseen de dicha unión. Que durante y después de la relación con L, D, G, nunca realizado ningún tipo de denuncia penal contra el antes mencionado por mantener buen dialogo y prevalecer en él. Haciendo mención que el primero año de separados se negaba a ver a su hijo, pero ante tal incumplimiento no accionaba por entender el grado de depresión que poseía por el tratamiento a su enfermedad que atravesaba. Que ulteriormente se procedió a entrevistar a C, R, N, argentino, con instrucción, de xx años de edad, con domicilio sito en calle L, S, sin número del barrio El Balneario

de la localidad de Huerta Grande, (quien era vecino del imputado cuando se encontraba en concubinato con J, B,); como así también a C, V, D, G, argentina, con instrucción, de xx años de edad y M, A, G, argentino, con instrucción, de xx años de edad, con DNI N° Xx xxx xxx, ambos con domicilio sito en calle M, N° xxx del barrio Santa Rosa de la ciudad de La Falda, quienes no aportaron mayores datos de relevancia con respecto a la causa.-

M, S, A, H, declara que hace dos años y 20 días que trabaja en la empresa L, como chofer, y conoció a F, Z, hace un poco más de año cuando entró a la empresa a trabajar como chofer tambien. Manifiesta que tuvo con él una relación de compañeros, no eran amigos, solo conocidos, y que hace aproximadamente 4 meses lo desvincularon a Z, porque tuvo un accidente en Huerta Grande. Preguntado por la instrucción si conoció a Y, G, responde que no, que jamás la vio. Manifiesta que es chofer del urbano de línea C de la empresa L, y le suena el nombre, porque en la localidad de Huerta Grande se inauguró una calle con su nombre, y él estaba prestando servicio el día de la inauguración. Preguntado por la instrucción como se enteró del hecho que se investiga responde que por las noticias, ya que él vive en Santa Maria, y no es de la zona. Preguntado por la instrucción si sabía de algún tipo de relación entre Y, G, y F, Z, responde que no, que jamás se enteró, que no hablaba de temas personales con Z, y que sí escucho después de ocurrido el hecho, que se comentaba que la chica que habían matado salía con Z, pero que no recuerda tampoco quien hizo ese comentario. Preguntado por la instrucción que hizo el 27/03/16, responde que ese día cumple años su hijo, por lo que asegura haber tenido franco y haber estado en su domicilio con su hijo. Preguntado por la instrucción si sabe que hizo F, Z, ese día, responde que no, que ni idea, que no sabe los francos de Z, . Preguntado por la

instrucción si después de ocurrido el hecho, Z, le hizo algún comentario acerca de lo ocurrido, responde que no, ya que era chofer de otra línea y no se cruzaban casi nunca.-

J, C, C, dijo que es empleado Municipal de esta ciudad, desarrollando tareas en el Juzgado de Faltas pero también se encuentra trabajando en la Municipalidad de Huerta Grande en el área de defensa Civil. El lunes 28 de marzo cerca de las 21 hs el dicente toma conocimiento de la desaparición de una mujer en la localidad de Huerta Grande por un mensaje que le envía una compañera de trabajo y decide consultar esa información para verificar quien era y si era real. Para esto llama a su hijo, quien es policía en la ciudad de Cosquin E, C, y este le afirma que así era y le da el nombre de la desaparecida porque ya se había receptado la denuncia en la Localidad de Huerta Grande. Pasadas las 21 hs de ese lunes 28 de marzo, decide ir a la casa de Y, G, a quien conocía de vista, porque ella y su familia viven a 10 cuadras del domicilio del dicente. Una vez en la casa de los G, saluda a su padre, al hermano y observo a un grupo de vecinos adolescentes que se encontraban en el lugar. El deponente pregunto si ya la estaban buscando y el señor G, dijo que si, que ya estaban los Bomberos buscándola pero que le habían dicho que lo harían en las camionetas durante esa noche y al otro día realizarían el rastrillaje a pie. También expresa el dicente que le consultó al señor G, si su hija salía a caminar frecuentemente por la zona, a lo que le respondió que sí, que ella siempre subía caminando hasta la gruta de San Expedito. El declarante ofrece su ayuda diciendo que si querían salir ellos también a buscarla le avisaran, que él estaría en su domicilio, ya que durante 30 años fue bombero y conoce la zona y cómo hacerlo. Luego de esto el dicente se retiró a su domicilio y al cabo de unas 3 hs, cerca de las 00 hs siente una moto frenar en la puerta su domicilio y al abrir la puerta ve que era el hermano más chico de Y, G, de quien desconoce el nombre con otro sujeto

masculino y le dicen si les prestaba linternas ya que habían decidido salir a buscarla. El deponente les dijo que se cambiaría e iría con las linternas al domicilio de G, . Una vez en el domicilio de este, el dicente se dispuso a organizar la búsqueda con el conocimiento que tiene sobre ello, les dejó claro que el conduciría la búsqueda, que la harían por el monte seguro de pisar y no en pendientes y por los distintos senderos que existen en la zona. Salieron pasadas las 00 hs de ya día martes 29 de marzo. Empezaron el rastillaje por el bosque de pastizales altos que está al frente del domicilio de los G, para después tomar la calle que conduce a la gruta de San Expedito, subir a la loma del dragón, revisar un tanque de agua que está atrás de la loma y continuar por los distintos senderos que se bifurcan desde esa calle. A unos 60 metros de la gruta de San Expedito encuentra sobre la orilla de la calle, un acolchado de tipo pluma de color blanco sucio, con aspectos de ser viejo y de estar en el lugar desde hace mucho tiempo. Continúan el camino y a unos 30 metros de donde estaba el acolchado siente un grito de unos de los masculinos que iban en la búsqueda, pero atrás, ya que iban en fila india con el dicente primero, que dice "para que acá hay una bolsa", a lo que el deponente indica que no la tocaran, pero este sujeto no hizo caso a la voz del conductor de la búsqueda y la agarró, la corrió del lugar y la abrió. El declarante expresa que le dijo que no la tocara, y que manifestó en ese momento que era raro haya aparecido esa bolsa en ese lugar ya que segundos antes habían pasado por ahí y habían alumbrado bien la zona, porque era la misma de donde estaba el acolchado blanco antes mencionado. El declarante la abre a la bolsa con un cuchillo y observa una colcha de color Marrón claro, bien doblada que tenía pelos largos de color oscuro y restos de pastos secos. Lo que más le llama la atención es que la bolsa era una bolsa limpia, que parecía nueva, no tenía signos de estar en el medio del monte, era de color gris oscura con una leyenda que no recuerda. El declarante recuerda que quien encuentra la bolsa, fue el hermano de L, D, G, M, D, G, .

Preguntado por la instrucción si noto nervioso o intranquilo a M, D, G, responde que no, que estaba ansioso. Después de revisar la bolsa el dicente responde que pidió que no la toquen y la volvió a dejar en el lugar para luego dar aviso a la Policía de lo que había encontrado. Continuaron hasta las 03 hs de la madrugada de ese 29 de marzo la búsqueda, terminándola en la casa de los G, . El dicente dio aviso a su jefe, el señor E, R, del hallazgo de la bolsa y a las 11 hs de la mañana del martes acompañó a la policía de la localidad de Huerta Grande a retirar la bolsa y secuestrarla en las presentes actuaciones sumariales. El deponente comenta que conoce bien a L, D, G, ya que lo contrato para hacer una zanja en su casa hace aproximadamente dos meses y en ese momento L, le manifestó tener un problema, a lo que el dicente le dijo "contame cuál es tu problema" y este le conto que tenía sida, que se había contagiado en el Hospital Domingo Funes y que la estaba pasando mal porque extrañaba a su ex mujer y a su hijo, que quería volver con ella pero que ella estaba en pareja con otra persona y que era feliz, entonces él no la quería molestar. Le dijo además que él estaba saliendo con Y, G, que la había engañado a su mujer con ella, pero que estaba arrepentido. Además ese día el dicente hablando con L, se dio cuenta que conocía al padre de este, ya que había trabajado en la Municipalidad de la Falda. Que es todo lo que tiene por declarar con lo que se da por finalizado el acto.-

D, D, F, E, relató que trabaja como chofer de colectivo de la Cooperativa La C, haciendo el trayecto Cosquín-Córdoba y La Falda-Córdoba. En estas circunstancias conoció a C, G, quien se desempeñaba en una quiniela de la Terminal de ómnibus de La Falda. Que no puede precisar exactamente la fecha en que se inició la amistad, pero fue cuando comenzaron a reformar la Terminal. C, le comentó que tenía novio, de nombre L, sin recordar el apellido, pero que las cosas con él no andaban bien. Entre tanto el declarante también tenía su novia

pero por problemas de convivencia decidieron terminar. En un principio comenzaron con C, a salir a escondidas de sus respectivas parejas, se pasaron los números de celulares, iban a charlar a un lugar llamado el cura gaucho acá en La Falda, también se vieron dos veces en un hotel llamado Ruta 38 ya que mantenían relaciones sexuales. Con el paso de tiempo C, le contó que se había separado del tal L, y advirtió el declarante que hablaba del ex novio con miedo e inclusive le comentó que éste había comprado una moto y que la seguía. Más aún se sentía perseguida por él. También le contó que un día que estaba bañándose y que había dejado la puerta de ingreso a la vivienda sin llave pero cerrada, L, entró a la casa y justo ella salió del baño y le pidió que se retirara. A preguntas formuladas por la Instrucción acerca si en alguna oportunidad C, G, le comento que el tal L, le pegara o ejerciera algún tipo de violencia física o verbal contra ella, responde el testigo que sí lo hizo. El chico le levantó la mano y le amagó con pegarle, pero aparentemente ella lo frenó. C, era una chica de carácter fuerte, pero reservada. No se hubiese dejado pegar, era frontal, y ponía en claro lo que quería al instante. Nunca le vio moretones ni raspones en su cuerpo. No consumía drogas y nunca la vio tomar en exceso. La última vez que la vio fue el domingo 27 de marzo del corriente año a las 10:00 u 11:00 de la mañana. Desea aclarar que pasaron la noche en la vivienda del declarante. Ese domingo a la madrugada la vino a buscar al ACA donde habían quedado de acuerdo en encontrarse. El declarante conducía una coupe Taunus de color negro mate, modelo 83, no recordando el dominio. Una vez que se encontraron se fueron hacia Cosquín, donde dieron una vuelta en el centro, luego fueron por la costanera y la dejó manejar ya que le encantaba el auto y de ahí se fueron a Bialeto Massé, donde como ya lo manifestara pasaron la noche. Que la dejó a la hora que ya manifestara, las 10:00 u 11:00 hs. en la remisería ubicada donde están los semáforos, antes de la terminal, ya que ella trabajaba por el lugar. C, le pidió que le mandara un mensaje cuando

llegara a su casa ya que se preocupaba por el viaje. El celular del declarante es xxxx-xxxxxxx, de la empresa Claro.-

G, A, C, declara que el deponente es el Comisario Inspector a cargo de la Segunda Jefatura del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de La Falda. El día martes veintinueve de marzo del corriente año, siendo las 14:00 hs. aproximadamente, el deponente fue informado telefónicamente por el Comisario Mayor Gabriel Molina que debía hacerse cargo de un rastillaje ordenado por el Fiscal de Instrucción de Cosquin con motivo de la desaparición de una persona llamada Y, G, y que debía en consecuencia hacerse presente en el domicilio de la persona antes mencionada, sito éste en calle V, S, s/n de la localidad de Huerta Grande. Una vez en el lugar, a cargo del móvil "RESCATE DOS (R2)" y de una dotación de doce integrantes del cuerpo de bomberos voluntarios de La Falda, el deponente se colocó a las órdenes del Fiscal de Instrucción que se encontraba previamente en el lugar. Que el deponente en este momento no recuerda la totalidad de los nombres de los doce bomberos, recordando sólo a L, S, M, B, F, C, M, C, G, L, entre otros. Que el deponente y tres integrantes de la División Canes de la Policía de la Provincia de Córdoba, y un can entrenado a los efectos, iniciaron el rastillaje de acuerdo a indicaciones del Fiscal de Instrucción. El rastillaje se inició en el arroyo los Quinteros que constituye el límite geográfico entre la localidad de La Falda y Huerta Grande, a la altura de la vivienda identificada como "Los Airiños" situada en el margen correspondiente a territorio de la ciudad La Falda. El proceso consistió en remontar el arroyo hacia su nacimiento ubicada hacia el punto cardinal ESTE, por la margen correspondiente a la ciudad de La Falda. Que avanzando unos trescientos metros a pie por un sendero paralelo al arroyo, el deponente y los directores del rastillaje fueron indicando a sus subordinados, en diferentes oportunidades, todas las zonas de difícil acceso para su

inspección minuciosa, recibiendo los resultados vía radial de manera simultánea. Que el sendero desembocó en el camino que conduce al llamado popularmente parador "San Expedito", ubicado dentro de la jurisdicción de La Falda. Que en ese momento se hicieron presentes en el lugar una dotación de cinco bomberos de la localidad de Villa Giardino, los cuales se pusieron a las órdenes del deponente. Seguidamente el declarante comisionó a los cinco bomberos de Villa Giardino, a cargo del Sub Comisario García Norberto, para que "rastrillen" la vera de una huella que se dirigía hacia el Sur. Que el deponente y sus subordinados continuaron la pesquisa hacia el Este, hasta el puesto denominado San Expedito donde efectivamente se encuentra allí el santuario. Al llegar al santuario, uno de sus subordinados le informó al deponente que segundos antes había encontrado una especie de pozo o tanque abandonado, y que para continuar la búsqueda era necesario contar con iluminación artificial. En ese momento se dispuso la utilización de linternas de alto poder para iluminar el pozo. Prosiguiendo la búsqueda, y por directiva del Fiscal de Instrucción, el grupo avanzó hacia el Este, sobrepasando el santuario en cuestión, y unos cincuenta metros más adelante se encontraron con una huella que se dirige hacia el Noreste, la cual desemboca en una especie de cantera de áridos, la cual posee las correspondientes maquinarias de gran tamaño para tal fin. Minutos después el grupo llegó hasta la mencionada cantera, y desde allí avanzaron hacia el Este unos trescientos metros a "monte atraviesa" entre la vegetación autóctona de la zona. Ante la falta de resultados positivos, el Fiscal de Instrucción de Cosquin, decidió realizar un reagrupamiento estratégico en el denominado puesto "San Expedito". En el lugar el deponente solicitó refuerzos de personal al Cuartel de Bomberos de la localidad de Valle Hermoso; paralelamente se solicitaron cartas topográficas al municipio de Huerta Grande para realizar una cuadrícula del terreno para un nuevo rastrillaje. Que en el lugar el Comisario Castro y De Estefani, comenzaron a alejarse del grupo en sentido Este,

ingresando por la mencionada huella, en dirección a la cantera; ambos parecían continuar por su cuenta el rastillaje mientras los demás aguardaban las cartas topográficas y directivas del fiscal de Instrucción para reanudar la pesquisa. Que el deponente perdió de vista a ambos comisarios, y unos veinte minutos después escuchó un grito de alerta que decía "acá está", por parte de uno de ellos. Que el Fiscal, inmediatamente seleccionó un grupo reducido de personas que se encontraban allí a los fines de acercarse al lugar exacto del hallazgo, procurando preservar el lugar para evitar su contaminación y alteración. Que el deponente se encontraba dentro de este grupo especial. Siguiendo los sonidos, el grupo llegó hasta un lugar situado unos metros antes de llegar a "la cantera", y sobre un faldeo, debajo de un monte autóctono, se alcanzó a divisar de manera dificultosa el cuerpo de una persona de sexo femenino que presuntamente sería Y, G, . En el lugar, y a una distancia prudente, se procedió a aguardar órdenes de la Fiscalía ante el inminente llegada de personal forense a ese lugar de difícil acceso. Posteriormente se abrió una brecha en la vegetación, por orden del fiscal, para facilitar el acceso hacia el cuerpo del personal de Policía Judicial. Una vez concluido el accionar de los forenses, el deponente y personal a su cargo, con cooperación, dirección y provisión de los materiales necesarios por parte de Policía Judicial, levantaron el cuerpo y lo trasladaron hasta el móvil de la morgue judicial; finalizando en ese momento la actuación del cuerpo de bomberos de La Falda.-

Claudio Osmar Ponce, expresó: cumpla funciones en la División Inteligencia Criminal, Zona Tres Punilla, integro el grupo de trabajo en el caso Y, G, en la fecha 29/03/2016, mientras me encontraba en la base de la comisaria de la ciudad de La Falda, siendo aproximadamente las 11:20 hs, es que recibo la noticia de que el personal policial, a saber Cabo 1º Romero Diego, quien se encuentra de custodia en la casa de Y, sita en calle D, V, S, N° xxx del barrio

Panamericano de la localidad de Huerta Grande, solicitaba la presencia de personal de investigaciones, ya que habría una persona que allí mismo se encontraba, la cual manifestaba que tenía información sobre Y, por lo que inmediatamente me dirigí al lugar mencionado, entrevistando fuera de la propiedad de la casa de Y, al señor N, S, C, de xx años de edad, DNI. N° xx xxx xxx, con domicilio en calle L, s/n del barrio Panamericano de Huerta Grande, domicilio que queda a casa de por medio de la casa de Y, quien me manifestó que el junto con dos primos de nombre G, A, C, de xx años de edad y B, I, C, de xx años también, entre los tres observaron el día domingo de Pascua 27/03/2016 a las 15 hs aproximadamente, mientras ellos se encontraban sentados en un campo baldío, a unas dos cuadras de su casa, sentados al lado de un arroyo que cruza dicho campo, campo que presenta un caminito, el cual se dirige hacia la zona, del denominado "Camino del Dragón", en momentos en que allí se encontraban, observaron pasar en motocicleta, siendo esta una motocicleta marca Yamaha, modelo YBR de color roja, la cual era conducida por el novio de Y, G, del cual desconoce su nombre, pero al cual conoce, ya que lo ha visto muchas veces con Y, y en la parte de atrás de la motocicleta iba de acompañante su vecina Y, G, siendo que tanto el novio de Y, como Y, no los vieron a ellos, ya que se encontraban en una parte baja del terreno, a posterior como pasados unos 25 a 30 minutos, es que cuando ellos se dirigían a sus domicilios, por el sendero hacia la calle, es que observan que el novio de Y, volvía en su motocicleta, pero esta vez lo hacía solo, al pasar por el lado de ellos es que el novio de Y, les pregunta si no habrían visto una yegua, a lo que respondieron que no, cosa que les resulto extraño ya que nunca habían visto al novio de Y, con caballos, que al enterarse de la situación de Y, días posteriores cuando todo el mundo ya se encontraba buscándola es que decide dar a conocer lo que él y sus primos habían visto, por lo que

de inmediato se pone en conocimiento de tal situación a la Instrucción, dejando citado al señor C, N, S, como así también a sus primos, a dirigirse de inmediato a la Unidad Judicial de la ciudad de La Falda, para receptorles la correspondiente declaración testimonial.-

C, J, M, dijo que la misma es prima hermana de la occisa Y, G, que se hizo presente ante esta Fiscalía instrucción, habiendo sido citada por la misma. A pregunta formulada por la instrucción como se identifica vía Facebook. A lo que la misma responde como J, R,. Asimismo agrega que la misma tenía una muy buena relación con Y, . A pregunta formulada por la Instrucción si tenía conocimiento de F, Z, chofer de colectivo de la Empresa L, dijo que si bien algo le había comentado, pero del que más sabía era de D, E, que Y, le hablaba de este chico, en una oportunidad le hizo referencia de otro chico, chofer también que desconoce los datos del mismo, solo le comentó "que había conocido a otro chico, pero que lo comparaba con D, y decía que éste era más bueno ya que el otro chico desconociendo los datos del mismo era terrible, haciendo referencia a que era muy mujeriego". A pregunta formulada por la instrucción si había salido Y, con el otro chofer. A lo que responde me parece que sí, no sé cuántas veces, creo que una. A pregunta formulada por la instrucción si sabe el tiempo en que conoció a ese chofer. A lo que responde que no tiene la menor idea. A pregunta formulada por la instrucción si recuerda cuando le comento del mismo - chofer- A lo que responde que creo que en febrero del año 2016. A pregunta formulada por la Instrucción que si Y, tenía una relación con ese chofer. A lo que responde, no creo que no, ya que no estaba interesada mucho en él, es más creo que habría salido una vez de eso estoy seguro, después no sé si salieron en otra oportunidad. A pregunta formulada por la instrucción si en caso de haber tenido algún tipo de relación sentimental con el chofer se lo hubiera manifestado. A lo que responde que supongo

que sí. A pregunta formulada por la instrucción si tenían charlas respecto a L, D, G, . A lo que responde en el tiempo de la relación poco, pero ya fines de diciembre hablaban bastante sobre él ya que Y, quería dejarlo, pero de buena manera, terminar con la relación bien. Es más me comentó que en una oportunidad lo habían hablado con L, pero este lloraba, y no quería que lo dejara, es más lloraron los dos, porque ella, le tenía mucha lastima, no quería verlo sufrir, ni que éste mal. A pregunta formulado por la instrucción, que apreciación tiene de L, D, G, como novio de Y, . A lo que responde que era una persona muy callada, nunca cuando nos juntábamos con las otras chicas, tuvimos con él una charla fluida, él solo observaba, muy callado, muy cerrado. Con Y, nunca lo observamos que se abrazara frente a nosotros, por lo menos frente a mí. Si él estaba muy pendiente de ella, por ejemplo si estábamos en el rio, y queríamos salir a caminar solas, el preguntaba a ¿dónde vas? ¿qué vas hacer? ¿quieres que te acompañe?, era como que todo el tiempo la quería controlar. Es más ella decía últimamente que la asfixiaba, que constantemente estaba encima de ella, cuando se juntaba con nosotras él la llamaba por teléfono para ver donde estábamos, que hacía, si quería que la busqué cosas como esa. Agrega la declarante que en el lugar en que hallaron el cuerpo de mi prima, era el lugar o la zona en que ellos frecuentaban para ir a tomar mate o charlar, cuando estaban de novio. A pregunta formulada por la instrucción si tenía conocimiento de que su prima habría sido víctima de violencia por parte del imputado en autos. A lo que responde que de palabras de ella nunca me dijo nada al respecto, pero luego me enteré de una pelea que habían tenido, donde estuvo uno de sus hermanos presente que era L, G, .-

N, S, C, declaró que es vecino de Y , puesto que vive a una casa de por medio del domicilio de ésta; y que el domingo de Pascua 27/03/2016, siendo las 15.00 hs, en momentos en que estaba junto a sus primos G, (xx) y

B, C, (xx) ambos domiciliados en calle L, S/N de B° Panamericano de la localidad de Huerta Grande, sentados en un campo baldío situado a unas dos cuadras de sus domicilios, al lado del arroyito que lo cruza, vio que por un sendero que atraviesa ese campo para ir hacia la zona del "Camino del Dragón" pasaba una moto Yamaha YBR de color rojo (no recuerda el dominio) conducida por el novio de Y, G, (desconoce sus datos, salvo que tiene alrededor de xx años de edad, de contextura delgada y cabellos corto y ondulado de color negro y se domicilia en esta ciudad de La Falda, cerca del Hotel El Libertador), y detrás de este chico, como acompañante, iba Y, G, . No recuerda cómo estaban vestidos porque no prestó mayor atención pero, recuerda que no llevaban casco y no iban hablando entre ellos. Debido a que el declarante y sus primos estaban en terreno más bajo que el sendero referido, Y, y su novio no los vieron al pasar cerca de ellos. Al cabo de 25 minutos o media hora, cuando el declarante y sus primos G, y B, C, ya se estaban yendo del lugar referido hacia sus respectivas casas, caminando por el camino por el que vio pasar a Y, y a su novio antes, vieron que el novio de Y, volvía solo en su moto Yamaha YBR de color rojo, por el mismo sendero. Iba rápido en su moto, y al encontrar que el declarante y sus primos iban en el mismo sentido de circulación que él, por ese camino estrecho, disminuyó la velocidad y frenó un momento hasta que el declarante y sus primos avanzaron un poco más y el camino se ensanchó, y entonces sí, el novio de Y, trató de adelantárseles. Al pasar por el lado del declarante, el novio de Y, le preguntó si había visto a una yegua, sin dar más precisiones, a lo que el declarante respondió que no había visto. El novio de Y, se veía nervioso, aceleraba mucho su moto sin soltar el embrague, y en cuanto el declarante le respondió que no había visto a la yegua, el novio de Y, no respondió nada y se alejó rápido, a alta velocidad, hacia el norte. Manifiesta que le pareció raro que le pregunte por un caballo, ya que el declarante nunca lo ha visto con

ganado ni supo que el novio de Y, tuviera o criara animales. A preguntas formuladas, responde que el campo en donde estaba con sus primos, al tiempo de ver pasar a Y, y a su novio, se halla a dos cuadras de su casa sita en calle L, s/n de B° Panamericano de la localidad de Huerta Grande, y a modo de referencia, señala que en ese campo hay una cisterna, y también hay una gruta de San Expedito más arriba, a unos 200 mts. del arroyo y del lugar en donde estaban sentados.-

G, A, C, dijo que que era vecino de C, G, ya que la misma vivía al lado de su domicilio, desde hace más de 8 años. La relación que tenían era solo de un saludo diario, pero el deponente la conocía y, sabía de su relación de noviazgo que ella mantenía con un chico, del cual no conoce el nombre, pero si lo identifica visualmente, de verlo tantas veces en la casa de C, : El domingo 27 de agosto a las 14 hs aproximadamente el deponente estaba sentado en la parte delantera de su casa y ve salir a C, sola de su casa, quien vestía una camiseta de un equipo de futbol, que a simple vista no era de ella porque le quedaba muy larga, esta era de color azul con bordo y un short aparentemente porque no se veía, ya que la remera era larga. El dicente manifiesta que C, salió caminando en dirección a la gruta de San Expedito, que de frente al domicilio del deponente seria a la derecha. Preguntado por la instrucción si C, lo ve o lo saluda, responde que no miro hacia la casa del dicente. Preguntado por la instrucción acerca de si la noto caminar con prisa o de manera normal, responde que lo hacía normalmente, y que C, siempre solía caminar sola hasta San Expedito, porque él la veía pasar. Preguntado por la instrucción si C, solía vestir con camisetas de futbol, responde que no, que se notaba que no era de ella por lo grande que le quedaba. Preguntado por la instrucción si la vio volver, responde que no.- El declarante expresa que cerca de las hs se dispone a ir hacia un arroyito a "gomerear" con su tío N, C, y su primo B, C, . Dicho arroyito es conocido popularmente como "la Bomba" quedando a dos cuadras de la

casa del dicente. Mientras se encontraban en dicho arroyo disfrutando de una sombra ve venir una moto de color roja en la cual iba C, con su novio, que él no sabe cómo se llama pero si sabe que es el novio porque lo ha visto con ella. Que pasaron por el costado del arroyo donde el declarante estaba, que iban en dirección a San Expedito. Preguntado por la instrucción si recuerda que moto era, responde que una moto de tipo IR roja. Preguntado por la instrucción si pudo observar si C, y el novio iban hablando, responde que no iban hablando entre ellos. Preguntado por la instrucción si C, iba agarrada a la cintura del conductor de la moto, responde que no, que ella iba agarrada a la mota, que se conducía a una velocidad normal. Preguntado por la instrucción si C, vestía la misma ropa con que la había visto una hora antes, responde que sí. Preguntado por la instrucción si recuerda que vestía el novio de ella, responde que no. El deponente expresa que a los 9 minutos de haber visto pasar a C, en la moto con su novio, se disponen a volver a su domicilio, mientras volvían caminando con su primo y su tío, en un momento el dicente se da vuelta y observa que venía una moto y era la -misma ivr roja con el novio de C, pero solo, al declarante le llama la atención que el novio de C, al verlo frena la marcha de su moto, como no queriendo pasar por el lado de este y sus acompañantes, pero ellos siguen caminando y al cabo de unos minutos siente que la moto se vuelve a poner en marcha y el novio de C, pasa por el lado del declarante y sus acompañantes, frenando su marcha al lado de estos y preguntándole al tío del deponente "hola, ¿no viste una yegua por acá"? a lo que el tío de este, respondió "no", y el novio de C, dijo "ah, bueno gracias" y siguió su marcha en la misma dirección que el deponente, por lo que en el mismo sentido que lleva a la casa de candela, ya que el deponente era vecino de esta. Preguntado por la instrucción si alguna actitud del conductor de la motocicleta le pareció rara, responde que le quedo "haciendo ruido porqué volvió solo, si había subido a San Expedito con la .chica".

Preguntado por la instrucción si al llegar a su domicilio, observo la moto del novio de C, en la casa de esta, responde que no. Preguntado por la instrucción si volvió a ver en el transcurso del día domingo 27 de marzo la moto que manejaba el novio de C, por la zona o en la casa de esta, responde que no, que no volvió a ver al chico. Preguntado por la instrucción si ya había visto al novio de C, en esa moto antes, responde que sí, pero que era más común que ellos anduviesen en la moto de ella, que era una moto 110 de color gris. El dicente expresa que se enteró que C, había desaparecido porque la madre de este se lo dijo, ya que lo había visto en las redes sociales. Indica también, que su tío, fue quien hablo con el hermano de C,, M, G, y le conto lo que había visto, es ahí donde el hermano le pide que vaya a declarar a la comisaria y luego de esto comienzan a buscarla por San Expedito. Aporta con la declaración croquis del lugar del hecho.-

B, I, C, recordó que el domingo 27-03-2016 siendo aproximadamente las 15:00 hs. se encontraba junto a su tío de nombre N, C, (xx) y un primo de nombre G, C, (xx), sentados a orillas de un arroyo ubicado en barrio Panamericano de la localidad de Huerta Grande, justo frente a un caminito o huella peatonal, que ese caminito desemboca en dirección Oeste a Este en una calle la cual lleva a un santuario donde hay un San Expedito ubicado a una distancia de dos cuabras de donde se una distancia de aproximadamente unos cuatro metros a un sujeto masculino al encontraban el deponente y sus parientes, que en ese momento observan pasar a una distancia de aproximadamente unos cuatro metros a un sujeto masculino al que conoce de vista, pero no sabe el nombre junto a su respectiva novia (vecina del dicente) de la cual conoce solo de vista, pero no sabe el nombre, que ambos iban a bordo de una motocicleta de color roja, cree que era marca YBR no sabe decir la cilindrada, que lo hacían en dirección Oeste a Este como quien va a San Expedito, que no observó si ambos iban o no charlando, que no alcanzó a ver si alguno de los dos

llevaba algún tipo de bolso o bolsa, que ni el sujeto de la moto, ni su acompañante vieron al deponente ni a sus parientes ya que pasaron a rápida velocidad, que no le resultó raro ver pasar a esas dos personas en moto ya que pasa mucha gente por el lugar, que al cabo de aproximadamente media hora el declarante y sus dos parientes antes nombrados se levantaron del lugar donde estaba sentados y comenzaron a caminar por el caminito en dirección Este a Oeste como para ir a su respectivo domicilio, que mientras lo hacían observan que el sujeto antes mencionado regresaba en su moto por detrás de ellos, pero esta vez lo hacía sólo, que al darle alcance se detiene y les pregunta "chicos no vieron una yegua" que tanto el declarante como sus acompañantes le contestaron que no habían visto nada, que ante ello se hicieron a un lado para dejar pasar a la moto retirándose el sujeto sin decir nada más, que en ese momento no sospecharon nada raro, solo les pareció extraño que pregunte por una yegua ya que nunca habían visto a ese sujeto con animales, pero no le dieron demasiada importancia, que el sujeto en cuestión es una persona de aproximadamente unos xx y xx años de edad, de aproximadamente 1.80 mts. de alto, de tes blanca con pelo corto, delgado, que no recuerda que ropa tenía puesta, que no le vio tatuaje alguno ni aros. Que al día siguiente aproximadamente a las 17:00 hs. tanto el deponente como su tío N, se enteran a través de faceboock que su vecina se llama Y, y que estaba desaparecida y que esa vecina es la que habían visto pasar en la moto con el sujeto mencionado el día anterior, por lo que su tío N, se dirigió a la casa del padre de Y, la cual esta colindante con su respectivo domicilio y le comentó al hermano de Y, que la habían visto con el novio el día anterior pasar por el caminito en dirección a San Expedito, aclarando el deponente que él no estaba con su tío cuando le comentó al hermano de Y, de tal situación. Que vuelve a decir que no recuerda la vestimenta que llevaba puesta el sujeto de la moto el día que iba con Y, como así tampoco recuerda la vestimenta de esta

última nombrada.-

Emiliano Carranza, declara que cumple funciones en la División de Inteligencia Criminal de la Zona II - Punilla, y que fue comisionado por la Instrucción en relación a las actuaciones sumariales Nro. 377/16 que se labran por ante la Unidad Judicial de La Falda, a fin de constituirse en la remisería "Central Kennedy" sita en la galería de Av. Kennedy de esta ciudad, entre las calles 9 de Julio y 25 de Mayo, y consultar las constancias que en el Libro de Guardia obran acerca del día 27/03/2016, fecha señalada en la declaraciones testimoniales del Sr. D, D, F, E, y de la Sra. M, d, L, R, puesto que entre las 08.00 hs y las 11.00 hs. habría viajado la damnificada del presente actuado. Que en cumplimiento de su comisión, en la fecha (29/03/2016), siendo las 12.00 hs aproximadamente, se constituyó en el lugar referido y el operador de turno (del cual no posee los datos) le exhibió el Libro de Guardia de esa remisería "Central Kennedy". En la constancia correspondiente a la fecha 27/06/2016, pudo ver qué figura un viaje a las 09.26 hs. - durante el turno de la operadora M, d, L, R, que inicio en la Central (CL) con destino a la localidad de Huerta Glande (HG), sin especificar la dirección- efectuado por el móvil N° 12. A las 10.00 hs inicia el turno de otro operador cuyo nombre no figura, y durante ese turno se registra un viaje a las 10.15 hs, que inició en la Central, con destino a la calle Quintana de la localidad de Huerta Grande, sin especificar la altura, efectuado por el móvil N° 25. Cabe destacar que la calle Quintana queda en el B° Panamericano de la localidad de Huerta Grande, barrio en donde se domiciliaba la víctima Y, C, G, dentro de la franja horaria aludida por el Sr. D, D, F, E, figura también el viaje iniciado a las 11.50 hs en la Central, con destino a la calle Venezuela de la localidad de Huerta Grande, sin especificar la altura, cuyo traslado efectuó el móvil N° 18. La calle Venezuela también queda en el B° Panamericano de la localidad de Huerta Grande, en donde se domiciliaba la víctima

Y, C, G, pero está más próxima a tal domicilio (V, S, N° xxx). Fuera de la franja horaria que especifican- los testigo, figura un viaje a las 12.10 hs, que inició en la Central con destino al B° Panamericano de la localidad de Huerta Grande, sin especificar la dirección, cuyo traslado efectuó el móvil N° 08. Esos son los únicos viajes que se registran en la fecha 27/06/2016, desde la Central y con destino a las inmediaciones del domicilio de la víctima, sito en calle V, S, N° xxx de B° Panamericano de la localidad de Huerta Grande, y correspondientes a la franja horaria referida por los testigos. Que el declarante solicitó autorización para obtener fotocopia del Libro de Guardia, y siendo autorizado le sacó copia a las dos hojas correspondientes al día 27/03/2016, hasta las 12.00 hs. Que hace entrega de las referidas fotocopias.-

J, A, d, V, B, declara que estuvo en pareja con L, A, D, G, por el lapso de nueve años aproximadamente, fruto de nuestra unión nació J, U, D, G, B, de x años de edad, que mi relación con L, siempre fue buena, él era una persona que le gustaba estar en familia, durante nuestra relación no tuvimos grandes discusiones, solo lo habitual que puede tener cualquier pareja normal, nunca me pegó, no era agresivo, no solía salir con sus amigos, si salía era para tomar una cerveza y regresaba siempre temprano. Compartíamos buenos momentos, tanto con nuestro hijo como con nuestras familias, éramos muy unidos, teníamos mucha confianza. El jamás me agredió físicamente, era buena persona, solo un poco celoso, pero lo normal. Que hace aproximadamente cinco años atrás L, comenzó a enfermarse, que adelgazó mucho y sus defensas cayeron, que estuvo internado en el Hospital Domingo Funes y cuando le detectaron que estaba infectado con HIV, lo internaron varios meses en el Hospital Rawson, que en dicho Hospital me confirmaron su enfermedad, en tanto yo me realice todos los análisis necesarios los cuales me dieron resultado negativo. Cuido a L, durante su comienzo del

tratamiento donde él se encontraba mal de salud, luego de esto ya recuperado, el continuo su vida normal, con tratamiento de por vida. Que continuamos la relación de convivencia, teníamos relaciones sexuales siempre cuidándonos. Él siempre fue muy cuidadoso con el tema de su enfermedad. Que pasó el tiempo sin inconvenientes, éramos una pareja unidas, ambos trabajábamos, vivíamos en una casa contigua a la de mi papa. Hace dos o tres años atrás, comencé a sospechar que L, me engañaba con Y, G, el hermano de ella de nombre M, G, es amigo de L, desde pequeños y a su vez es pareja de la hermana de L, de nombre C, D, G, . Ellos solían juntarse siempre por lo que L, conocía a Y, que comencé a sospechar que entre ellos pasaba algo, hasta que pasado aproximadamente un año es que confirme mis sospechas y me separé de L, . Que luego de separarnos no volvimos a tener ningún tipo de relación de pareja, que con Y, nunca tuvimos inconvenientes, tampoco con L, . Nos separamos en buenos términos. Luego de eso tomé conocimiento que ellos estaban en pareja, pero L, siempre me lo negó. Cuando él se puso en pareja con Y, dejo de ver a nuestro hijo, no me paso nunca dinero para la manutención de J, U, visitaba a nuestro hijo una o dos veces al mes. Que hace tres o cuatro meses atrás L, comenzó, a visitar a J, dos veces por semana y hace un par de días atrás me manifestó que era su deseo dialogar conmigo a los fines de llegar a un arreglo por la manutención de mi hijo. Que la última vez que vi a L, fue el día lunes después de Pascua, lo vi en la calle en esta ciudad, en calle Kennedy antes de llegar al semáforo de calle 9 de Julio, él estaba parado solo con un casco en su mano estaba vestido con un buzo de algodón de color rojo con mangas grises, con capucha y jeans, que observé al pasar que se acercaban a él M, G, u M, M,. Yo iba en el auto con mi hijo y este lo saludaba a su papá y él le devolvió el saludo, lo note normal a L, . Luego de esto dejé a mi hijo y me fui a trabajar, eran aproximadamente las 13:19 hs. Que no volví luego de esto a ver a L, .

Que ese mismo día en horas de la noche tome conocimiento que había desaparecido Y, que le envié un mensaje de texto a L, a su teléfono celular, interrogándolo sobre la desaparición de su novia, que no recibí respuesta a ese mensaje. Luego de esto el día martes no recuerdo la fecha, la hermana de L, C, me llamó y me contó que su hermano estaba detenido y que Y, estaba desaparecida. Ese mismo día a la noche tomé conocimiento por los medios que Y, había aparecido muerta. El día miércoles tomé conocimiento por medio de un grupo de whatsapp, y por los medios que L, estaba involucrado en la muerte de Y, no podía creer que él pudiera hacer algo así ya que él no era agresivo, no era golpeador, nunca ni siquiera me empujó.-

Julio Cesar Castillo, declara que presta servicio en esa Dependencia de la Unidad Judicial de Cosquín, cumpliendo su función de comisionado en el área judicial, que el mismo es comisionado por la instrucción a fin de realizar averiguaciones pertinentes en los presentes autos. Asimismo procedió realizar averiguaciones respecto a F, Z, . En primera instancia, al tomar conocimiento que el mismo trabajaba en la Empresa de Transporte L, se constituyó en la Estación de Terminal de la Ciudad de La Falda, a fin de recabar información, una vez en el lugar, no pudo recabar mayores datos ya que se le requirió que los mismos sean solicitados mediante oficio. No obstante el mismo pudo recabar que F, Z, continúa domiciliado en la calle L, B, N° xxx de la Ciudad de Cosquín y que se desempeña o desempeñaba como chofer de la Empresa L, de La Ciudad de La Falda. Asimismo en este acto procedió retirar oficio a fin de ser presentado ante la Empresa de Transporte L,. Que es todo cuanto tiene por declarar.-

F, A, V, declara que es empleado de la empresa L, desde hace un año y tres meses y conoció a F, Z, cuando este entró a trabajar a la empresa L, también como chofer, pero no recuerda la fecha exacta. Manifiesta que solo tenía una relación con F, Z, de compañero, que alguna que otra vez lo cruzó

en un boliche de la zona pero nada más. Comenta que hace 4 meses aproximadamente Z, fue desvinculado, porque tuvo un accidente de tránsito con el colectivo de la flota. Preguntado por la instrucción si conoció a Y, G, responde que de vista, que él se bajaba a la boletería de la empresa Lumasa en la terminal de La Falda, y sabía que Y, G, trabajaba en la quiniela de la misma terminal. Preguntado por la instrucción, si sabía de algún tipo de relación de F, Z, con Y, G, responde que no, que no tiene relación de amistad con ninguno de sus compañeros de trabajo, y que escuchó en alguna oportunidad que le hacían bromas a F, Z, con la chica de la quiniela de la terminal, pero jamás los vio juntos. Preguntado por la instrucción como se enteró del hecho que se investiga, responde que por la familia de él, que lo vio en las noticias. Preguntado por la instrucción que hizo el día 27/03/16, responde que cree que estaba trabajando ya que trabaja todos los días en el horario de mañana o tarde, rotativo, y tiene franco sábado o domingo pero no recuerda con exactitud. Preguntado por la instrucción si recuerda que hizo F, Z, el día antes descripto, responde que ni idea, no recuerda ni siquiera lo que hizo él. Preguntado por la instrucción si se vinculaba a Y, G, con algún otro empleado del L, responde que no.-

Natalia del Carmen Gerómeto, dijo que presta servicios en la Dirección de Investigación Operativa de Policía Judicial y fue comisionada por la instrucción en la investigación de la desaparición de Y, G, por lo que procedió el día 29 de marzo del corriente a constituirse en la Fiscalía de Instrucción de la Ciudad de Cosquín, donde se le asignó la tarea de presenciar las testimoniales que se efectúen a parientes y personas allegadas de Y, G, a los fines de recabar datos que sean esenciales para dilucidar la desaparición de la misma y de interés a la investigación. Así es, que junto con el grupo de psicólogos del Departamento de Reconstrucción Criminal de Policía Judicial, encabezado por la Licenciada Araceli Osés, también se

encontraba presente el comisionado de la Brigada de Investigaciones Salum Diego. Todos los cuales procedimos a efectuar la entrevista y testimonial, primero al padre de la misma, el Sr. G, J, y luego a su madre la Sra. E, G, H, . Que en los testimonios de ambos padres se evidenciaba una relación conflictiva con quien en ese momento ya era el ex novio de Y, : el Sr. D, G, L, . Luego de efectuar dichas entrevistas, las cuales obran en autos, nos informaron de la aparición sin vida de la misma, por lo cual, finalizamos allí este procedimiento, brindándole la contención necesaria en este momento a la familia el equipo de psicólogos de policía judicial.-

Federico Mario Cantanaro, dijo que presta servicios en la Dirección de Investigación Operativa de Policía Judicial, habiendo sido comisionado por la instrucción a los fines de colaborar en la investigación de la presente causa, y en cumplimiento de las expresas directivas por el Sr. Fiscal de Instrucción de la ciudad de Cosquín, el día 29 de marzo del corriente año, siendo aproximadamente las 11.00 hs, se constituyó en la sede de la Municipalidad de La Falda, a los fines de corroborar si la misma posee cámaras de seguridad en la Terminal de Ómnibus de La Falda, lugar en donde trabajaba la víctima, realizándose la consulta en el área de seguridad Ciudadana, encargada del manejo de las cámaras de seguridad en toda la ciudad. Que allí entrevistó a P, T, de xx años de edad, DNI xx xxx xxx con domicilio en calle Las Sierras N° xx de la ciudad de La Falda, encargado de la mencionada área, quien manifestó que la terminal de ómnibus carece de cámaras de seguridad en funcionamiento ya que las mismas dejaron de prestar servicios al realizarse las reformas en el lugar meses atrás. Acto seguido, se constituyó en la remisería denominada "Radio Taxi" sito en calle Kennedy N° 1xxx de la ciudad de La Falda, en donde se procedió a entrevistar a la operadora de turno, nombre no aportado, a los fines de verificar la posibilidad de que la víctima hubiera solicitado un remis en la

misma sede de la remisería el día domingo 27 de marzo del corriente año en horas de la mañana con destino a la ciudad de Huerta Grande (ciudad en donde se domiciliaba la víctima) según se suponía, la cual manifestó que ella no había trabajado el día domingo desconociendo sobre el particular. Asimismo, la entrevistada manifestó que quien estuvo trabajando como operadora el día domingo en horas de la mañana era una tal "M," cuyo nombre completo desconoce, solo pudiendo aportar su domicilio sito en calle Ch, N° xxx de B° Miramonte de la ciudad de La Falda.. Acto seguido, se constituyó en el domicilio de la tal "M," la cual se identificó como M, d, L, R, de xx años de edad, DNI: xx xxx xxx, TEL: 0xxxxxxxxxxx y 0xxxxxxxxxxx la cual refirió que recuerda que ese día domingo en horas de la mañana, la víctima, a quien conocía de vista dado que era una cliente frecuente de la remisería debido a que el hermano de ésta de nombre L, había trabajado en la misma un corto periodo de tiempo, se presentó en la remisería y solicitó un móvil, no pudiendo precisar cómo se encontraba vestida en esa oportunidad. Asimismo, la entrevistada manifestó que dicho viaje que realizó la víctima debió quedar asentado en el libro de viajes que cada operador debe ir completando a medida que van desarrollando los viajes, consignándose el destino, el lugar de donde partió y el móvil que realizó el servicio, dato el cual podría aportarlo oportunamente según manifestó. A pregunta formulada respecto del posible destino del viaje de la víctima, la entrevistada manifestó que no recordaba cuál fue el destino del mismo pero si le constaba que ese día domingo se realizaron, en ese horario, varios viajes con destino a Huerta Grande. Asimismo, la entrevistada refirió que no podía precisar cuál fue el móvil que la trasladó, pero sí aportó la nómina de móviles y choferes que se encontraban de turno, a saber: el Móvil N° 2 a cargo de M, cuyo apellido y domicilio desconoce, Tel 0xxxx xxxxxxx; Móvil N° 3 a cargo de J, B, cuyo domicilio desconoce, Tel 0xxxx xxxxxxx; Móvil N° 4 a cargo de R, T, cuyo domicilio desconoce, Tel 0xxxx-

xxxxxxx; Móvil 5 a cargo de G, F, cuyo domicilio y teléfono desconoce; Móvil 9 a cargo de M, F, cuyo domicilio y teléfono desconoce, la cual comenzó a trabajar a partir de las 10.00 horas aproximadamente; Móvil 12 a cargo de C, cuyo apellido y domicilio desconoce, Tel 0xxxx-xxxxxxx; Móvil 25 a cargo de J, cuyo apellido, domicilio o teléfono desconoce; Móvil 20 a cargo de J, C, cuyo apellido y domicilio desconoce, Tel xxxxx- xxxxxxx, y Movil 18 que estuvo a cargo de N, y B, no pudiendo aportar más datos respecto a los mismo. A continuación y en horas del mediodía, se procedió a participar en el diligenciamiento de orden judicial de allanamiento respecto del domicilio de L, D, G, el cual dio resultado positivo con secuestro de elementos de interés para la causa en los términos de la respectiva acta confeccionada por el personal policial a cargo. Que en esa oportunidad, el dicente junto con el Detective Guillermo Castellanos, tomó registros fotográficos de la propiedad y la motocicleta del imputado, los cuales conservan para ser aportados oportunamente de ser requeridos. Además, se procedió a relevar dos pozos de agua que se encontraban visibles en el predio, siendo de construcción típica, de ladrillo calzado, con medidas de seguridad precarias en cuanto a su apertura, con una cobertura de chapas de zinc y peso que la sostenían. El primero de ellos tenía una profundidad de unos 4 metros mientras que el segundo tenía una profundidad de unos 17 metros, dato que se desprende del haber medido una línea de hilo arrojada con peso hasta topar con el fondo, registros fotográficos que también se conservan. A continuación, en horas de la tarde, nos constituimos en el complejo hotelero C, S, domicilio laboral del imputado, en donde se participó del diligenciamiento de orden judicial de allanamiento, el cual arrojó resultado negativo, en los términos del acta confeccionada por el personal policial a cargo, conociéndose por dichos del administrador que el único espacio físico al cual tenía acceso D, G, era el depósito de herramientas ubicado en el fondo del predio, para las

tareas de mantenimiento que realizaba, destacando que el nombrado hacia un mes que no se hacía presente en el lugar y que todo trabajador debe exhibir sus pertenencia al momento de trasponer el puesto de seguridad del complejo. Se deja constancia que se conserva registros fotográficos de esa locación. Finalmente y contándose con la noticia de que la víctima habría sido vista en la zona conocida como la gruta de San Expedito, en compañía de D, G, conduciéndose en la motocicleta de éste, es que se realizó un relevamiento de los vecinos del sector en procura de determinar algún dato de interés para la causa, preguntándose especialmente si se escucharon tales como gritos, golpes u otros similares. En consecuencia se entrevistó a E, D, G, con domicilio en calle C, N° xx de la ciudad de Huerta Grande, a la Sra. H, M, con domicilio en calle C, N° xx, a V, H, H, cuya propiedad se encuentra a la izquierda de la vivienda de H, M, (mirando de frente su domicilio) y al Sr. P, propietario del complejo de Tenis "S, T, C", los cuales brindaron testimonios coincidentes respecto a que ese domingo, al ser domingo de Pascuas, los entrevistados recibieron visitas de familiares en sus respectivos domicilios, los cuales permanecieron hasta horas de la tarde, no advirtiendo ellos ni sus familiares algún suceso extraño, ruido o golpe que le llamara la atención. Así también refirieron que es frecuente observar el paso de personas por el sector, tanto a pie como a bordo de motocicletas o automóviles en dirección hacia la gruta de San Expedito, no recordando los entrevistados que haya transitado gente por la zona ese domingo. Asimismo, puntualizaron que ellos poseen perros guardianes que comienzan a ladrar ante el menor ruido, no pudiendo precisar que ese domingo los perros hubieran ladrado ante algún ruido o golpe en particular. Conforme las directivas expresas impartidas por la instrucción, el declarante procedió a realizar el análisis de las aperturas forenses practicadas sobre los teléfonos celulares secuestrados oportunamente y pertenecientes a la damnificada Y, C, G, y al imputado

L, A, D, G, lo que dio como resultado la elaboración del Informe N° 15/17, compuesto de 37 fs útiles, el cual se acompaña junto con la presente, habiéndose estructurado dicho informe en títulos, siendo los mismo; A) "Apertura forense relacionada a Y, G, "; B) "Apertura forense relacionada a L, D, G, "; C) Conclusiones, y D) Sugerencias, solo para el caso de que la instrucción las estimara pertinente. El día 7 de abril del corriente año siendo aproximadamente las 12.30 hs, el declarante junto con la Dtve. Melisa Severina se constituyeron en calle L, B, N° xxx de B° Las Carolinos de la ciudad de Cosquín, domicilio de F, Z, a los fines de colaborar en el diligenciamiento de orden judicial de allanamiento N° 3580059 a practicarse por el Agente Raúl Molina, perteneciente a la Brigada Civil de Investigación de la Comisaria de Cosquin y personal a sus órdenes. Refiere que en el lugar fue atendido por F, E, Z, DNI: xx xxx xxx, de xx años de edad quien enterado del contenido de la mencionada orden, no opuso resistencia. Manifiesta el declarante que se aprovechó la oportunidad para entrevistar a F, Z, en lo que respecta a la relación que mantuvo con Y, C, G, manifestando aquél que a Y, la conoció aproximadamente en el mes de febrero de 2016, aunque no recuerda la fecha con exactitud, en la terminal de colectivos de la ciudad de La Falda, adonde el entrevistado se dirigía a tomar servicio dado que trabajaba como chofer de colectivos de línea en la empresa "L, " mientras que aquella se desempeñaba atendiendo una quiniela ubicada en la misma terminal. Manifestó el entrevistado que con Y, al principio, sólo se saludaban, hasta que comenzaron a hablar con más frecuencia e intercambiaron sus números telefónicos, comenzando a comunicarse principalmente a través de la aplicación Whatsapp Messenger. Señaló el entrevistado que su relación con Y, sólo era de amistad, aunque reconoce que luego comenzaron a tratarse cariñosamente ya que la idea era ir conociéndose para en un futuro, si todo marchaba bien, comenzar a salir; es decir, para

el entrevistado el trato con Y, era normal y respetuoso, aunque con el devenir de las charlas que se daban casi todos los días mediante mensajes de Whatsapp, comenzaron a tratarse de una manera más amorosa con expresiones cariñosas tales como "gorda/gordo, bonito/bonita", afirmando también que entre ellos se mandaban fotos provocativas en ropa interior. Sin perjuicio de ello, el entrevistado refirió, en reiteradas oportunidades, que nunca tuvo relaciones sexuales con ella, es decir, en expresiones del entrevistado, "nunca paso nada". Asimismo, refirió el entrevistado que nunca salió con Y, es decir, nunca se encontró personalmente con ella en una cita, salvo los encuentros casuales que se daban en la terminal de La Falda a donde ambos concurrían para trabajar. Apuntó el entrevistado que cuando empezó a hablar con Y, ésta le dijo que estaba soltera, recordando que hablaba de una ex pareja con la que hacía dos o tres meses que se había peleado, aunque desconoce de quién se trataba. Refirió F, que en sus charlas con Y, ésta no hacía referencia a su ex pareja ni de la relación que tenía con éste, es decir, si era buena o mala, si se seguían viendo o no. Manifestó el entrevistado que nunca observó a Y, con persona alguna, ya que cada vez que la veía en la terminal, ella estaba en la quiniela, por lo que el entrevistado aprovechaba para saludarla y hablar un ratito antes de que tomara servicio. Agregó F, que esos fueron los únicos tratos personales que tuvo con Y, ya que el resto de sus charlas se daban a través de Whatsapp, recordando que una sola vez, no pudiendo precisar la fecha exacta, se encontró con Y, fuera su itinerario laboral, siendo éste un encuentro casual ya que el entrevistado estaba saliendo de la terminal en dirección a la casa de un amigo y mientras caminaba se encontró con Y, en los semáforos de la calle 9 de julio y Av. Kennedy, en cercanías del cruce con las vías férreas, en donde hablaron unos momentos y luego cada uno siguió por su lado. También recordó que, en otra oportunidad cuya fecha no puede precisar, coincidió que Y, tomara el colectivo que el entrevistado estaba

manejando dado que la línea que él cubría en ese momento unía las localidades de La Falda y Huerta Grande, siendo ésta última la ciudad en donde vivía Y, . Preciso F, que en esa ocasión hablaron durante el tiempo que duro el recorrido, descendiendo Y, en la ciudad de Huerta Grande. En otro orden de ideas, el entrevistado precisó que cuando comenzó su relación con Y, aquél se encontraba soltero, señalando que coincidió con una época en que F, estaba peleado con su ex novia, con la cual en la actualidad, tiene una hija pero a pesar de ello, no se encuentran juntos. Preciso F, que con Y, no tenía ningún amigo en común ya que él vive en la ciudad de Cosquín, y solo se dirigía a La Falda para trabajar. Asimismo, nunca conoció a las amigas de Y, ni a ninguna persona de su entorno como así tampoco tenía conocimiento ni había escuchado el rumor de que ella estuviera saliendo con alguna persona, sin perjuicio de que sabía que ella tenía un grupo de amigas ya que algunas veces le decía que estaba en la casa de una de ellas comiendo algo o tomando unos mates. Señaló el entrevistado que si bien se comunicaba diariamente con Y, ella nunca le contó que tuviera algún problema o dificultad, ya que por lo general hablaban de las vicisitudes que se daban en sus respectivos trabajos, en sus rutinas de vida, etc., es decir, de cuestiones cotidianas, banales, de poca trascendencia. Como consecuencia de lo referido, precisó el entrevistado que en una ocasión Y, le contó que estaba estudiando Magisterio en la Escuela Normal Superior "Arturo Capdevilla" de la ciudad de La Falda. En lo que respecta a los días previos y posteriores a la desaparición de Y, el entrevistado manifestó que se enteró de la desaparición de Y, porque recibió un llamado telefónico tanto del padre de Y, como del hermano en momentos en que él se encontraba en la terminal de La Falda, próximo a prestar servicios, en donde le preguntaron por Y, ya que la estaban buscando y no sabían en donde estaba. Cabe destacar que el entrevistado no pudo precisar con total exactitud y

convencimiento la secuencia temporal en que se sucedió lo relatado, es decir, no se lo observó seguro y confiado al fijar la fecha en que se produjeron los hechos relatados debido presumiblemente a que la presente entrevista se desarrolló en el marco de un allanamiento que puede haber provocado que el entrevistado se encontrara nervioso e intranquilo y, también, por la cantidad de tiempo que transcurrió desde la desaparición de Y, hasta la actualidad. Así las cosas, el entrevistado refirió que cree que el llamado del padre y del hermano de Y, cuyos nombres desconoce, se produjo el día domingo del fin de semana en que se ausentó Y, aproximadamente a las 13.30 hs, en momentos en que se encontraba en la terminal de colectivos de La Falda. Preciso el entrevistado que al tomar conocimiento de que estaban buscando a Y, aquél le envió un mensaje de Whatsapp en donde le decía "Y, aparece que te están buscando" o alguna expresión similar, recordando que luego de ello, el padre y el hermano de Y, se acercaron hasta la terminal para hablar con él, en donde le volvieron a repetir que C, (precisando que con ese nombre se referían a Y,) no aparecía desde el sábado a la tardecita. Recuerda F, que en ese momento intento llamar por teléfono a Y, delante de su padre y de su hermano, en reiteradas oportunidades (aproximadamente en cuatro oportunidades), sin lograr comunicarse con ella, como si su celular estuviera apagado. Sin embargo, en una de esas llamadas el entrevistado dijo "está sonando el teléfono amigo", en referencia al tono que se escucha entre que se efectúa la llamada y la otra persona atiende, por lo que se lo hace escuchar al hermano de Y, momento en que se corta el llamado, lo cual llamó su atención. Seguidamente, el entrevistado le envió a Y, un mensaje de Whatsapp diciéndole "Por favor Y, atendé que te están buscando" o alguna expresión similar ya que no recuerda con exactitud lo que le escribió. Luego de ello, tanto el padre como el hermano de Y, se retiraron porque el entrevistado debía comenzar a trabajar, volviendo a tener contacto con ellos, cuando el padre o el

hermano de Y, no recordando con exactitud, le llamó para decirle que habían encontrado el cuerpo de Y, sin vida aunque todavía no estaba confirmado. Señaló el entrevistado que desde que se enteró de la ausencia de Y, no intentó comunicarse de nuevo con ésta última, ni llamándola por teléfono ni mandándole mensajes, salvo las llamadas y mensajes que realizó en presencia del padre y hermano de ella, ya que éstos le habían dicho que ante cualquier novedad le iban a avisar. El entrevistado pudo precisar que le llamó la atención de que los mensajes de Whatsapp que le había enviado a Y, nunca llegaron a su teléfono quedando marcados con una sola tilde, que, de acuerdo a la configuración de la aplicación Whatsapp Messenger significa que dichos mensajes salieron del teléfono emisor pero no fueron recibidos por el destinatario. Manifestó F, que ese día, luego del encuentro con el padre y el hermano de Y, comenzó con su jornada laboral habitual, aproximadamente a las 14.15 hs, finalizando la misma a las 22.15 hs y arribando al galpón de la empresa a los fines de depositar el colectivo aproximadamente a las 22.40 hs., para luego dirigirse a su casa, recordando que en ese tiempo, él vivía junto con su madre y su hermana L, en el domicilio ubicado en M, M, N° xxx de la ciudad de Cosquín. Preciso el entrevistado que tanto esa semana como la siguiente, trabajó en el turno tarde, cubriendo el horario de 14.00 hs a 22.00 hs de la línea A, la cual une el hotel Edén de la Falda con la localidad de Huerta Grande. Así también, recordó el entrevistado que con Y, había hablado, vía Whatsapp, el día anterior (sábado) en horas del mediodía, oportunidad en que se encontraba en la terminal de ómnibus de La Falda a los fines de tomar servicio, oportunidad en que F, recuerda que la saludó y le preguntó cómo estaba, a lo que Y, le dijo que estaba bien y que se encontraba en su casa, no volviendo a hablar con ella hasta el día siguiente que se entera de su ausencia. Señaló F, que ese mismo día trabajó, como toda esa semana, de 14.00 a 22.00 hs, y que luego de cumplir con su jornada laboral,

se dirigió a su casa, permaneciendo allí hasta el otro día, agregando que esa noche no salió a bailar ni se juntó con amigos ya que se encontraba cansado por la rutina laboral. Agregó el entrevistado que el padre de Y, tenía su número telefónico ya que en una oportunidad a Y, se le había roto su celular por lo que le mando desde el celular de su papá o de su hermano, no recordando con exactitud, un mensaje, no sabe si SMS o de Whatsapp, lo que le hizo presuponer que su número quedo registrado en el teléfono de aquellos, ya que de no haber sido así, desconoce de dónde obtuvieron su número telefónico. Asimismo, el entrevistado señaló que, según lo que Y, le había comentado, tanto su papá como su hermano sabían que ella se estaba conociendo con aquél. Por último, señalo F, que Y, nunca le contó si el fin de semana en que desapareció tenía planes para salir con sus amigas o encontrarse con alguna persona como así también precisó que aquella nunca le entregó o regaló alguna cosa ya que su contacto se daba principalmente por teléfono. Por otro lado, manifiesta el declarante que, de acuerdo a lo expresado por F, Z, este hace aproximadamente 2 meses que no trabaja en la empresa L, en donde se desempeñó alrededor de un año, debiendo renunciar como consecuencia de un accidente que sufrió producto de que el colectivo que manejaba se quedara sin frenos. Refiere el declarante que se logró entrevistar a la hermana de F, Z, de nombre G, V, Z, la cual vive con él en el domicilio allanado junto con su esposo y sus hijos, quien ratificó que su hermano F, mantenía una relación de cuasi-noviazgo con Y, aunque aquél manifestare que ésta era solo una "amiga". Refiere G, que ella tenía conocimiento de los chats y de las conversaciones que F, mantenía con Y, ya que continuamente le revisaba el celular lo cual, a veces, era y es motivo de peleas entre ellos. Refirió la entrevistada que no le consta que su hermano se hubiera encontrado con Y, aunque sí reconoce que entre ellos se mandaban muchos mensajes de tinte amoroso como así

también recordó haber visto en el celular de F, un intercambio de fotos en ropa interior que cada uno le enviaba al otro. Agregó G, que nunca observó ni tuvo conocimiento de que Y, se hubiera presentado en la casa de su hermano y que el fin de semana en que se produjo la ausencia de aquella, su hermano estuvo trabajando ya que en esos días aquél cubría el turno tarde (de 14.00 hs a 22.00 hs), pudiendo precisar también que su hermano no salió a la noche ni se encontró con Y, ya que ella conoce bien los horarios de F, . Asimismo, señaló que recuerda que F, le contó que el padre de Y, primero, lo había llamado por teléfono mientras él se encontraba en la terminal de La Falda previo a tomar servicio preguntándole por Y, ya que no sabía a donde estaba, y que luego se habían acercado hasta la terminal aquél junto con el hermano de Y, o el ex novio, no pudiendo recordar con precisión, porque decían que no la encontraban, precisando que dicho encuentro se produjo el día lunes siguiente a conocerse la noticia de la ausencia de Y, ya que por lo que tenía entendido esta había desaparecido el día domingo a la tarde. Señaló G, que ese día, es decir, el día en que Y, habría desaparecido, su hermano se encontraba trabajando por lo que era improbable que aquél se hubiera juntado o visto con aquella. Manifestó la entrevistada que tomó conocimiento de la existencia de Y, ya que en una oportunidad, no recordando la fecha con exactitud, le revisó el celular a su hermano y éste tenía chats con aquella por lo que inmediatamente le preguntó quién era esa chica, recordando que su hermano le dijo que sólo era una "amiga". Agregó G, que, un par de días después, se dirigió hacia la terminal de La Falda a los fines de conocer Y, . Refirió la entrevistada que por comentarios de una amiga que estudiaba con Y, escuchó que el ex novio de ésta era muy celoso y obsesivo y que nunca había aceptado el hecho de que Y, lo hubiera dejado. Por último, precisó la entrevistada que su hermano nunca tuvo relación con la familia de Y, ni antes ni después de la desaparición de aquella. Refiere el declarante que el

diligenciamiento de la orden judicial de allanamiento dio resultado negativo, en cuanto al secuestro de elementos relacionados a la presente causa.-

M, D, C, refirió que el día martes 29/03/16, en horas de la mañana aproximadamente las 09:30 hs, somos comisionados por la superioridad a los fines realicemos rastrillaje en la zona de Los Airiños, donde se encuentra una casona con un gran parque, situada en la localidad de Huerta Grande, que en el lugar se encuentra un arroyo el cual divide la jurisdicción, la Falda y Huerta grande, que teníamos conocimiento que había desaparecido una adolescente de nombre Y, G, la cual al parecer se encontraba vestida con ropa deportiva , short y remera, que salimos del cuartel junto a un grupo de cuatro personas (G, L, L, S, S, N,). Nos dirigimos hacia la zona mencionada, realizando un rastrillaje desde la casa de Y, G, en dirección este, hasta las canchas de tennis de Parmo, más precisamente por calle Vélez Sarsfield, se cruzó un arroyo y rastrillamos lado este y oeste del arroyo mencionado. Finalizamos el recorrido mencionado a las 11:30 hs, con resultado negativo. Que siendo las 11:30 hs, realizamos el segundo rastrillaje, con las personas antes mencionadas y cinco bomberos más (N, G, S, F, E, T, F, C, y G, I), éste recorrido se diagramó desde calle Güemes (LA Falda) y Argentina (Huerta Grande), en dirección oeste hacia el Hotel Libertador, haciendo el rastrillaje caminando por zona boscosa, con mucha vegetación, que el recorrido culminó a las 12:20 hs con resultado negativo. Que siendo las 12:20 hs, regresamos al punto de partida (calle Argentina) y comenzamos el rastrillaje en dirección este, hacia San Expedito, (a un kilómetro aproximadamente de distancia) que realizamos aproximadamente cuarenta metros cuando recibimos la directiva del Fiscal de regresar a la vivienda de Y, . Que regresamos a la vivienda mencionada, realizamos un rastrillaje en el patio de la vivienda de Y, y en cercanías de esta, Que siendo las 15:30 hs, recibimos la orden de salir nuevamente a

realizar un nuevo rastillaje, que lo hicimos en grupo de las nueve personas nombradas anteriormente, mas tres bomberos más y personal policial y defensa civil. Yo junto a tres bomberos (C, I, y P,), me dirijo nuevamente a calle Argentina y comenzamos el rastillaje con dirección este, con resultado negativo. Que siendo aproximadamente las 16:50 hs, nos reagrupamos con el grupo en el San Expedito, calle continuación Vélez Sarsfield, ubicado entre la localidad de Huerta Grande y el lugar el Dragón de la ciudad de La Falda. Que al llegar al lugar mencionado tomé conocimiento junto a mi grupo que habrían encontrado el cuerpo sin vida de Y, G, . Que pasado unos minutos caminamos unos setenta metros en total, desde el San Expedito hacia la cantera donde se encontraba el cuerpo de Y, . Que comenzamos el recorrido en San Expedito, fuimos por el camino al Dragón y a unos treinta metros aproximadamente doblamos en un caminito a mano izquierda, el cual no posee nombre, este es de tierra, descampado, no hay camino, es una huella (es un camino que se hace de tanto pasar vehículos, pero no es apto para cualquier vehículo), que fácilmente una motocicleta puede transitar esa huella, que realizamos unos cincuenta metros aproximadamente, en esa huella para llegar a donde se encontraba el cuerpo sin vida, a unos metros de una cantera de piedra (donde se saca arena), no posee nombre, por lo menos yo lo desconozco. Que al llegar al lugar del hecho se encontraba en el mismo el Fiscal de Instrucción de Cosquin y personal policial, nos situamos a unos seis metros aproximadamente del lugar exacto donde se encontraba el cuerpo, en un descampado, (el lugar donde se encontraban el cuerpo no era de fácil acceso, era boscoso, el cuerpo se encontraba debajo de un árbol). Que pasado unos minutos se hizo presente Policía Judicial y tuve que abrir camino para que pudieran ingresar a retirar el cuerpo, con machetes, además debieron intervenir otros bomberos, se notaba que había yuyos aplastados, como si hubieran pasado arrastrando algo y a fin de no alterar el lugar del hecho procedimos a bordear el sitio abriendo una nueva

huella que concluyo en el lugar donde estaba el cuerpo, más precisamente la cabeza de la víctima, en tanto el lugar por donde se veía yuyos aplastados, quedaba a los pies del cuerpo. Que luego de realizar el camino se procedió a levantar el cuerpo y fue trasladado por Policía Judicial, luego de esto me retiré del lugar, al hacerlo todavía había luz natural, era de día, no recuerdo la hora exacta.-

A, D, Z, dijo que presta servicios en la DIC Zona III Punilla y en la fecha fue comisionado por la Instrucción a los fines de proceder a fotografiar la motocicleta marca Yamaha YBR de color roja, que posee colocada la chapa patente Nro. 278-DAX y la motocicleta marca APPIA de color roja que posee colocada la chapa patente Nro. 875-ITD, ambas motocicletas se encuentran secuestradas en el depósito de la Comisaría de La Falda, una vez realizadas las tomas fotográficas procedió a imprimir dichas imágenes sobre papel, las que son entregadas en este acto para ser adjuntadas las presentes actuaciones sumariales.-

Soledad Rearte, declaró que presta servicio en la Comisaría de la localidad de Huerta Grande, haciéndolo en horario rotativo, y que en la fecha (29/03/2016) siendo las 11.00 hs, en momentos en que se encontraba trabajando en la dependencia, se apersonó C, de Seguridad Ciudadana de la ciudad de La Falda, quien le hizo saber que debido a que familiares y amigos de Y, G, le habían solicitado anoche que colaborara en el rastillaje de la zona del camino a San Expedito - calle Casilda S/N por donde Y, solía hacer su caminata diaria - en la fecha anduvo por esa zona y a 50 metros del santuario de San Expedito (en dirección norte), en una arboleda ubicada a 150 metros de la calle Casilda, a la que se llega por el sendero que conduce hacia la cantera, había observado una bolsa de consorcio de color negro junto a uno de los árboles, y que al abrirla por parecerle extraña, vio que en su interior había una manta; por tal motivo, dijo C, dejó la bolsa con la manta en donde la halló, y se dispuso a avisar a la policía. La declarante comunicó la novedad a la Instrucción,

y fue comisionada para procurar el secuestro de esos elementos, por lo que siendo las 11.30 hs. aproximadamente, se constituyó en el campo señalado por C, ubicado en “El Cerro del Dragón”. Se trata de una zona alejada de viviendas, a las que sólo puede accederse a través de un sendero angosto caminando, a caballo o en motocicleta, Junto a uno de los árboles halló una bolsa de nylon del tipo consorcio, de color negro, atada con un nudo, la cual en su interior tenía una frazada de material del tipo lanilla, lisa, de color gris amarronado, con borde de tela de color beige, que presentaba en la superficie algunos vellos cortos de color oscuro y restos de pastos, como si hubiese sido utilizada sobre suelo. Que procedió al secuestro de la bolsa y de la frazada, y a su entrega a la Fiscalía interviniente.-

Renzo Ariel Aguilera, Que presta servicio en la D.I.C ZONA III Punilla, en la fecha siendo las 14:20 horas, fue comisionado por la instrucción para cumplimentar orden de allanamiento en calle P, Ch, s/n de Barrio La Aguadita de la ciudad de La Falda, domicilio de L, D, G, referente a las actuaciones sumariales N° 91/16 las cuales, se labran en la Sub. Cria. de Huerta Grande, con conocimiento de la Fiscalía de Instrucción de la ciudad de Cosquin, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Ingrid Vago, por lo que munido de la orden N° 2710367 A expendida por la Juzgado de Control, Menores y Faltas de la ciudad de Cosquin, a cargo de Juez Premoli Martini una vez en el lugar y a requerimiento de moradores se hace presente el Sra. F, C, A. de xx años de edad, D.N.I N° xx xxx xxx, a quien se le exhibió el oficio respectivo y se le informo el motivo de la presencia policial en el lugar, quien no opuso impedimento alguno para efectuar el procedimiento, que luego del registro general de la morada, el mismo arrojó resulta positivo, procediendo al secuestro de los elementos mencionados en el acta respectiva.-

Prueba documental, instrumental, pericial e informativa: a fs. 46 obra certificado médico que indica que L, D, G, presenta excoriación en brazo derecho en

forma circular y en antebrazo izquierdo a nivel de articulación del codo, excoriaciones en número de dos de misma forma que la anterior; a fs. 52/53 obra acta de inspección ocular y croquis ilustrativo del lugar del hallazgo del cuerpo sin vida de Y, G, que se describe como un lugar descampado, con vegetación que dificulta la visibilidad, agregando que también en el lugar se encuentra una parte del faro de giro de una motocicleta; a fs. 53 obra acta de secuestro de prendas de vestir del imputado; a fs. 60 obra acta de allanamiento de un celular marca Nokia, dos cuchillos, una soga de un metro de largo un juego de cuatro llaves de distinto tamaño y una motocicleta marca Yamaha modelo YBR de color roja con asiento de color negro, sin espejos retrovisores, dominio 278 DAX, con sus llaves respectivas, y una motocicleta marca Appia 150 dominio 375 ITD con sus llaves; a fs. 8084 obran fotografías de la motocicleta del imputado, donde se observa el faltante del acrílico de la luz de giro delantera izquierda; a fs. 89 obra croquis confeccionado por el testigo G, C, y corresponde a los lugares donde éste se encontraba, la casa del declarante, la de C, G, gruta San Expedito, arroyo La Bomba y moto roja donde iban D, G, y C, G; a fs. 91/92 obra informe médico del imputado que da cuenta que presente excoriación circular de 0,5 cm de diámetro en cara externa, tercio medio de brazo derecho dos de similares características en cara posterior externa, tercio proximal de antebrazo izquierdo y otra en cara posterointerna tercio medio de antebrazo izquierda, se observan múltiples lesiones similares en las cuatro extremidades todas ellas lesiones compatibles con rascado autogenerado. Refiere tener prurito, Procesos cicatrizales múltiples evolucionados de 0.5 cm en las cuatro extremidades que responderían a misma etiología, excoriación lineal tipo ungueal en su brazo menor (vertical) ubicada en glúteo izquierdo a 10 cm del pliegue glúteo y a 2 cm de la línea interglútea; a fs. 108 obra acta de nacimiento de Y, C, G, ocurrido el 28 de abril de 1994, hijo de J, A, G, y G, E, H;

a fs. 106 obra copia del DNI de G, ; a fs. 117 obra croquis ilustrativo del lugar donde se encuentra la gruta de San Expedito, el tanque de agua, las canteras y el cuerpo de la víctima; a fs. 123/147 obra encuesta socio ambiental del imputado; a fs. 182 obra acta de defunción de Y, C, G; a fs. 190/203 obran informes de empresas de telefonía celular; a fs. 208/211 obran croquis ilustrativos que indican el domicilio de G, y lugar de hallazgo de su cuerpo sin vida; a fs. 229 obra informe preliminar de autopsia de Y, G, que señala que “la asfixia por estrangulamiento a lazo ha sido la causa eficiente de muerte de Y, C, G, ” y se describen las distintas lesiones que presenta su cuerpo que son compatibles con arrastre; a fs. 232/234 obra acta de examen del cadáver en el lugar del hallazgo, con descripción del lugar, estado del cuerpo, ropas, lesiones, etc.; a fs. 235/380 obra informe técnico fotográfico donde se observa la vivienda de la víctima, elementos personales, lugar del hallazgo del cuerpo, presunto recorrido efectuado desde el domicilio de la víctima hasta el lugar de hallazgo del cuerpo, fotografías del cuerpo y de los exámenes allí realizados, ubicación de los testigos que vieron pasar la motocicleta con víctima y victimario, etc., a fs. 381/386 obra Cooperación Técnica 592118; a fs. 387/389 obra Cooperación Técnica 592118; a fs. 405/431 obran informes de las empresas Nextel, Movistar y Claro; a fs. 442 obra informe sobre adulteraciones de la motocicleta marca Appia, dominio 875 ITD; a fs. 451/56 obra informe para la formulación de hipótesis investigativas del que surge como indicador de riesgo la relación afectiva con D, G, ; a fs. 457/464 obra informe técnico de aparatos telefónicos; a fs. 465/67 obra informe químico; a fs. 468 u 469 obran actas de secuestros; a fs. 472/480 obra informe físico mecánico que da cuenta que el acrílico secuestrado en autos y hallado en cercanías del lugar de hallazgo del cadáver pertenece a la motocicleta marca Yamaha 125 cc., dominio 278 DAX; a fs. 482/487 obra informe físico mecánico que descarta que el acrílico secuestrado en autos y hallado en

cercanías del lugar de hallazgo del cadáver pertenezca a la motocicleta marca Appia Stronger, dominio 875 ITD; a fs. 489 obra acta de entrega espontánea por parte de J, G, del celular marca Samsung, perteneciente a la víctima; a fs. 590/591 obra pericia psiquiátrica del imputado la que arroja resultados normales, es decir, pudo comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones; a fs. 626/628 obra pericia psicológica del imputado la que indica, entre otras cosas, que presenta un bajo umbral de tolerancia a la frustración, lo que puede tornarlo proclive a conductas disvaliosas...subyace un montante de impulsividad que en ciertas oportunidades puede desbordar en reacciones desajustadas”; a fs. 707/714 obra informe de fotografía legal de extracción de hisopados bucales para estudios de ADN; a fs. 748/785 obra Informe 15/17 de análisis de mensajes y llamadas telefónicas. De donde surge la comunicación con E, Z, y D, G, la madrugada del 27 de marzo mientras estaba con el primero y la posible situación de conflicto que se habría presentado entre la víctima y victimario a partir de algunos mensajes y la desaparición de otros que, se presume, fueron borrados por quien manipuló el teléfono de Y, G, se destaca que al 16 de marzo de 2016 la víctima había quedado viviendo sola por el reencauzamiento de la relación de su padre con una tal L, la invitación de G, a D, G, para que vaya a su vivienda porque estaba sola, el coqueteo simultáneo de la víctima con Z, y E, el envío de fotografías en ropa interior entre Z, y G, y los diálogos cariñosos y la ruptura de la relación de G, con D, G, según los dichos de la primera, etc.; a fs. 789/795 obra informe de ADN, que da cuenta que en la muestra subungueal correspondiente a Y, G, se encuentra perfil genético perteneciente al imputado D, G, ; a fs. 931/987 obra informe de la empresa de telefonía celular Claro; a fs. 947/954 obra informe 18/17 relativo a análisis de los vínculos comunicacionales de las líneas telefónicas pertenecientes a Y, G, L, D, G, y D, E.-

Valoración de la prueba:

La muerte: La existencia de la muerte de Y, C, G, se encuentra debidamente acreditada con el hallazgo del cuerpo sin vida, reconocimiento de cadáver, fotografías, croquis, actas de inspección ocular, autopsia, testimonios y demás prueba colectada en autos.-

Causas de la muerte: Conforme el protocolo de autopsia, se produjo por asfixia por estrangulamiento a lazo y ocurrió unas 48 horas antes del informe de fs. 232, esto es, el día 27 de marzo con anterioridad a las 18 horas.-

Ya veremos que, con la prueba colectada, se puede estimar con mayor precisión la data de la muerte.-

El fallecimiento se produjo de un modo violento y como consecuencia de un accionar humano, en tanto para su realización el sujeto activo colocó una soga alrededor del cuello de G, produciendo asfixia por estrangulamiento y luego arrastró el cuerpo hasta su ubicación final, lo que le produjo las demás lesiones constatadas.-

Autoría: Conforme la opinión de los miembros del jurado y jueces técnicos, se ha determinado que el imputado L, A, D, G, ha sido el autor material del hecho, mediante el despliegue de una acción dolosa dirigida a producir la muerte de Y, C, G.-

A fin de arribar a tal conclusión se ha valorado la prueba indiciaria colectada en autos por cuanto no existen testigos presenciales del hecho ni otra prueba directa (fotografías, filmaciones, etc.) que señale al traído a proceso como el autor material.-

Actualmente no existe discusión en la doctrina y jurisprudencia acerca del valor de dicha prueba, en efecto, ha señalado el Excmo. Tribunal Superior de Justicia que: “La sentencia condenatoria puede válidamente fundarse en elementos de convicción indirectos, como son los indicios, con la condición de que estos deben ser unívocos y no anfibológicos, vale decir, que la relación entre los hechos conocidos (indiciarios),

debidamente acreditados, no pueda relacionarse con otro hecho que sea el hecho desconocido, cuya existencia se pretende demostrar (indicado). En tales casos, para poder cuestionar la fundamentación es necesario el análisis en conjunto de todos los indicios y no en forma separada. Ello así, pues es probable que los indicios individualmente considerados sean ambivalentes, por lo que se impone su análisis conjunto, a los efectos de verificar que no sean equívocos, esto es que todos reunidos no puedan conducir a conclusiones diversas” (T.S.J., Sala Penal, S. n° 23/2/2005, “Espíndola, Juan José y otro p.ss.aa. Robo calificado por uso de arma, etc.-Recurso de Casación” –Tarditti, Blanca y Cafure; en igual sentido: T.S.J., Sala Penal “Pereyra, José David y otros p.ss.aa. portación de arma de uso civil, etc.”, 27/12/2006 Tarditti, Blanc y Rubio, entre otros).-

Los indicios: Conforme la prueba colectada en autos, se ha podido determinar que Y, G, mantuvo una relación de noviazgo con L, D, G, durante unos dos años, relación que era pública, en tanto los familiares de ambos sabían de ella, al igual que sus amigos, D, G, concurría asiduamente a la casa de G, compartían reuniones familiares, etc.-

Se ha podido determinar que en el mes de marzo de 2016 esa relación, por decisión unilateral de Y, había finalizado, circunstancias que no era aceptada por D, G, quien no obstante esa situación continuaba visitando a Y, en su vivienda, aprovechando la relación de amistad y parentesco de hecho con uno de los hermanos de aquella, puesto que estaba en pareja con C, D, G, , hermana del imputado.-

Se probó también que los días previos al hecho, la vinculación de Y, y L, permanecía, en tanto que el día 16 de marzo Y, le comunica a L, que su padre había restablecido su relación amorosa con su pareja y que por ello había quedado sola viviendo en la casa, por lo que L, fue a la misma y, tal vez, haya pernoctado allí.-

En un tiempo previo al hecho, y simultáneamente, Y, mantenía un coqueteo con F, Z, y D, E, . Con el primero intercambiaban mensajes mediante el sistema de mensajería instantánea whatsapp y se enviaban recíprocamente fotos de contenido sensual (en ropa interior y de modo sugestivo), pero, conforme los dichos de Z, no concretaron ninguna relación de pareja; en cambio, con E, comenzaron una relación de pareja que se consumó en algunos encuentros íntimos, el último de ellos la noche del 26 y madrugada del 27 de marzo, para lo cual acordaron encontrarse en la Estación de Servicios YPF del ACA de La Falda y juntos se trasladaron en un vehículo de éste al domicilio de E, en Cosquin, donde pasaron la noche juntos y en la mañana la trasladó a Y, hasta La Falda, donde se tomó un remis para regresar a su vivienda o a un lugar cercano, conforme los testimonios y registro de viajes de la remisería.-

Se ha determinado que L, supo que Y, ascendió a un auto esa noche, al cual siguió hasta que no pudo seguir haciéndolo y así se lo hizo saber a uno de los hermanos de Y, lo que coincide con los dichos de E, quien expresó que pudo advertir que eran seguidos por una motocicleta.-

Se estableció que en la madrugada referida hubo una sucesión de llamadas y mensajes enviados por D, G, a G, en momentos en que ésta ya se encontraba con E, y del análisis de su contenido se puede advertir que existió algún cuestionamiento por esta situación de D, G, a G, es decir, por celos al saber que estaba con otro hombre y, además, del análisis de sucesión de mensajes se determinó que algunos de ellos han sido borrados por la falta de secuencia entre éstos. Al respecto es muy ilustrativo el informe 18/17, cuya lectura integral se recomienda.- Algunos mensajes que se conservaron en teléfono celular de Y, permite estimar que fue hostigada por D, G, hasta que ésta le pide que finalice con su conducta.-

A partir de los dichos de B, quien refirió haberse comunicado con Y, en horas del mediodía del día 27 (exactamente a la hora 14:22), sabemos que el imputado estuvo con Y, unos minutos antes de esa comunicación y se habría retirado.-

Conforme los dichos de los C, el imputado y la víctima pasaron juntos en la motocicleta del primero, conducida por éste rumbo a la cantera abandonada, alrededor de la hora 15 y a los veinte o treinta minutos regresó por el mismo lugar el imputado, pero ahora lo hacía solo, pudiendo advertir cierta conducta extraña, en tanto al verlos se detuvo y cuando advirtió que había sido visto continuó la marcha, se acercó a ellos, les preguntó sobre una yegua perdida y se retiró, notándose nervioso.-

La data probable de la muerte es compatible con el horario en que D, G, y G, estaban juntos, yendo en la motocicleta del primero en dirección a la cantera abandonada.-

Esta información brindada por C, fue la que generó que la búsqueda de Y, se hiciera en la zona hacia donde el testigo refirió que se dirigían y se obtuvo resultado positivo por cuanto fue hallado su cuerpo sin vida.-

En el lugar del hallazgo se encontró unacrílico de una luz de giro de motocicleta y las pericias llevadas a cabo pudieron determinar que corresponde a la motocicleta perteneciente al imputado, a la que le falta precisamente seacrílico.-

En la muestras subungueales se G, se encontró perfil genético del imputado y en el cuerpo de éste se determinó la existencia de lesiones, una de ellas compatible con una uña como elemento productor.-

Alrededor de las 16:30 horas D, G, aparece por el domicilio de la víctima, donde se encuentra con uno de los hermanos y le pregunta por ésta, advirtiendo que en el domicilio estaba su motocicleta, su billetera con documentación personal y otros elementos con los que siempre salía.-

En cuanto al teléfono celular de la víctima, dirá el padre de Y, que el día lunes 28,

cuando ya estaban buscando a Y, y preocupados por su desaparición, subió a la habitación en busca de éste pero no pudo hallarlo, no obstante, en momentos en que D, G, sube a la habitación con la excusa de dejar un bolso, regresa con el celular de Y, el que desarma y argumenta que recién lo hallaba, lo que los condujo a sospechar de éste, por cuanto, además de esa situación llamativa, Y, nunca salía sin su celular.-

Existe la presunción que el celular de Y, fue manipulado, ya que existen algunos mensajes de texto borrados, debido a la falta de secuencia lógica entre estos.-

D, G, se notaba nervioso, comió poco, actuaba de un modo un tanto extraño, pero al mismo tiempo no se lo notaba preocupado por la desaparición de Y, .-

Las lesiones que presentan tanto el imputado como la víctima en el cuerpo son compatibles con las que pueden producir la vegetación del lugar donde fue hallada la última.-

Todos estos elementos de prueba e indicios conducen inexorablemente a sostener certeramente que el autor material de la muerte de Y, C, G, ha sido el imputado L, A, D, G, quien, seguramente motivado por los celos, decidió acabar con la vida de aquella.-

Teniendo en cuenta la última comunicación entre Y, y V, B, (14:22 horas), los dichos de los C, quienes vieron a la víctima y victimario juntos alrededor de las 15:00 horas y luego solo a éste último alrededor de las 15:20 o 15:25 hs., el testimonio de L, G, G, que encuentra a D, G, en su casa a las 16:30 hs., y la data probable de la muerte, conforme el protocolo de autopsia, es posible estimar que en el horario referido por C, y L, G, (entre las 15 y 16:30 hs.) se haya llevado a cabo el accionar delictivo.-

Se estima, además, que Y, fue trasladada hasta el lugar donde encontrara la muerte en forma voluntaria, por cuanto el citado testigo dijo que los vio pasar de un

modo normal, es decir, no pudo advertir que fuera coaccionada de algún modo, ni atada o circunstancia similar y ese razonamiento es lógico si consideramos que pese a la ruptura de la relación Y, pretendía que fuera en buenos términos.-

Circunstancias de comisión: Determinada la autoría del imputado resulta necesario establecer las circunstancias de comisión, puesto que ello permitirá determinar con precisión la figura penal aplicable.-

Perspectiva de género: Por tratarse de la muerte de una mujer causada por el accionar de un hombre que era su ex pareja, resulta necesario que el análisis valorativo de la prueba colectada lo sea desde una perspectiva de género, lo que permitirá no solo dar cumplimiento a tratados y convenciones internacionales y leyes nacionales, sino que permitirá arribar a una conclusión certeza acerca de lo ocurrido y a una justa resolución del caso.-

“Juzgar con perspectiva de género significa hacer efectivo el derecho a la igualdad y no discriminación, y es una obligación constitucional y convencional para garantizar el acceso a la justicia. Este enfoque recepta el impacto diferenciado que una norma o un instrumento jurídico puede tener en varones y mujeres, e impide que, con una aplicación automática y mecánica del derecho se generen situaciones asimétricas de poder o desigualdades basadas en el género o en el sexo”.-

Efectuar un abordaje del caso desde la perspectiva aludida permite, además, la posibilidad de llevar a cabo un análisis crítico e integral de un fenómeno lamentablemente muy arraigado y extendido en la sociedad. Comprendiendo cómo funciona la violencia de género, de qué manera la mujer va siendo sometida, humillada, degradada, expuesta a la sola voluntad, irascibilidad o perversión de su pareja hombre podremos observar que en casos como estos, la ilegítima agresión resulta permanente y no es posible determinar cuándo efectivamente cesó, puesto que en realidad cada uno de los golpes, ofensas, insultos, maltratos de cualquier naturaleza

constituyen partes fragmentadas de una misma agresión, solo que su desarrollo cesa o continúa a voluntad del agresor.-

No resulta posible resolver un hecho de éstas características sin considerar estos fenómenos que están relacionados con situaciones estructurales de dominación.-

La existencia y aumento de estos fenómenos generaron la preocupación de la comunidad internacional y de allí los numerosos tratados o convenciones que obligan a los estados partes a considerarlos y procurar dar por terminada con la violencia de género.-

Por caso, la Convención de Belem do Pará establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades individuales, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases y su erradicación es una condición indispensable para su desarrollo individual y social.-

Asimismo existen otros instrumentos legales que deben aplicarse como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la ley 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales y las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.-

Se ha dicho acertadamente que “...es obligación de los jueces analizar los hechos bajo el prisma de la violencia de género e implica también asignarle un valor fundamental, ineludible en el ejercicio de la sana crítica. La aplicación de una perspectiva de género no es una alternativa que tienen los jueces al fallar cuando encuentran hechos en los que existen manifestaciones de violencia, sino una obligación que surge de la

incorporación de tratados de derechos humanos en nuestro sistema jurídico. La incorporación de Belém do Pará, de CEDAW, el dictado de la ley de Protección Integral implica que el Estado Argentino se comprometió a identificar la violencia para erradicarla y sancionarla y una de las formas de identificarla es aplicando la perspectiva de género” (Corte Suprema de Tucumán sent. 27/04/14, Sala I).-

La relación de pareja del imputado y la víctima: ya se dijo que L, y Y, mantuvieron durante casi dos años una relación de noviazgo pública y permanente hasta que la segunda decidiera dar por terminada la relación.-

Conforme los dichos de los testigos, al comienzo la relación era buena pero con el paso del tiempo la conducta de L, hacia Y, se tornó agresiva, por caso, la madre de Y, refirió que últimamente su hija no estaba bien, sabe que discutían mucho, había agresiones físicas y verbales por parte de él, incluso una vez le pidió ayuda a uno de sus hermanos y le vio moretones en brazos y piernas.-

E, L, R, refirió que la relación había terminado, no se llevaban bien y discutían mucho, él no la trataba bien, no aceptaba la ruptura, se gritaban, había violencia verbal, a L, no le gustaba la ropa que usaba Y, o que saliera con sus amigas y se había enterado que Y, se estaba viendo con D, E, “la quería solo para él...”, afirmó.-

M, G, refirió conocer de las discusiones entre ellos y dijo haber visto peleas agresivas aunque no le vio marcas de golpes.-

V, B, prima y amiga íntima de Y, expresó que la relación no era armónica, L, se había puesto pesado, era controlador, ella no lo quería más en su vida, Y, había decidido quererse a sí misma, pero él la perseguía, la llamaba y controlaba en todo, relató que le dijo: “me está asfixiando, ni siquiera me puedo bañar tranquila, que está él molestando, no sé cómo sacármelo de encima, no lo amo más, ya no quiero estar con él, estoy con él por costumbre, me siento culpable al dejarlo,

porque él me dice que me ama”, recordó que el tema de la conversación era recurrente, es decir, siempre terminaban hablando de lo anteriormente mencionado y que cuando conoció el resultado de la última prueba de HIV, decidió finalizar la relación con L, Y, estaba muy determinada y contenta con la decisión que había tomado, Y, le dijo que L, tomó mal su decisión.-

D, E, recordó que Y, hablaba con miedo de L, le dijo que se había comprado una moto y la seguía permanentemente, se sentía perseguida por él, también le relató que en una oportunidad en que se estaba bañando y sale del baño estaba L, dentro de la casa, pidiéndole ella que se vaya. Expresó que le había contado que le quiso pegar, le levantó la mano.-

En el mismo sentido depuso C, M, quien afirmó que Y, sostenía que L, la asfixiaba, le controlaba todo.-

Considerando los dichos de los testigos, la secuencia de llamadas y sucesos del día anterior y la madrugada del día del hecho, se puede concluir en que L, tenía una relación obsesiva con Y, no aceptaba el fin de la relación, era celoso en forma excesiva, controlador, la perseguía, ingresaba al domicilio de ésta a pesar de haber finalizado la relación y se encontró muy molesto la madrugada del 27 de marzo al saber que estaba con otro hombre.

No actuaba dentro de la pareja como una persona normal o racional, las discusiones propias de cualquier pareja que suelen producirse ante ciertos desencuentros o diferencias, tenían un común denominador y era la actitud de querer solo para él a Y, .-

Por ello no resulta desacertado sostener que el encuentro entre E, y Y, la madrugada del 27 de marzo haya sido el factor que desencadenó la ira del imputado y herido en su ego, herido en su machismo y ante la afrenta que implicaba que Y, continuara con su vida sin él, decidiera acabar con su vida del modo analizado.-

Pero adviértase que esos celos, ese enojo o ese machismo herido no le impidió organizar la conducta homicida, puesto que, pese a haber estado en la vivienda de Y, la mañana o mediodía del 27 no llevó a cabo allí el accionar homicida.-

Más allá de los dichos de algunos familiares, y también teniendo en cuenta las afirmaciones de uno de los hermanos y particularmente los dichos de Y, expresados a L, el día 16 de marzo, el día 27 de marzo Y, estaba viviendo solo en la casa de calle V, S, puesto que su padre se había reconciliado con su pareja e incluso ese día iba a ir a comer a la casa de éste, sus hermanos se habían ido a convivir con sus respectivas parejas y su madre vivía a mucha distancia de Huerta Grande con otro hombre que no era su padre.-

Esta situación, conocida por D, G, por el vínculo que tenía con la víctima y su familia, pudo ser aprovechada para su fin delictivo, en tanto pudo facilitar el acceso a la vivienda y de algún modo no determinado lograr que Y, saliera de la misma o la interceptara fuera de ella y subiera a la motocicleta para trasladarla al lugar del hecho. Sabía que Y, había quedado sola a su merced.-

En atención al lugar donde ocurrió el hecho, alejado de viviendas y población, con nutrida vegetación, difícil acceso y escasas o nulas posibilidades de auxilio, puede afirmarse que el imputado procuró actuar sobre seguro, sin riesgos para sí y con el fin de anular las posibilidades de auxilio de la víctima, además de ocultar el cuerpo en un lugar de difícil acceso y escasa visibilidad.-

Las fotografías, croquis ilustrativos y actas de inspección demuestran las características del lugar donde fue hallado el cuerpo y, en virtud de los signos de arrastre que éste presenta, se puede estimar que luego de la acción homicida fue arrastrada hasta el lugar donde fue hallado con el fin de ocultarlo.-

Por lo expuesto, el hecho debe quedar fijado del mismo modo en que se describiera al comienzo de éste pronunciamiento, a cuyos términos me remito a fin de satisfacer el

requisito estructural del art. 408 inc. 3º C.P.

El Sr. Vocal, Dr. Angel Francisco Andreu, en representación del Sr. Jurado

Popular Reinaldo Raúl Vargas, dijo: Que tal cual lo manda la ley 9182 -artículo 44, último párrafo-, corresponde al suscripto, en calidad de presidente del tribunal, motivar la decisión del jurado popular Sr. Reinaldo Raúl Vargas, quien votó descartando la acreditación respecto a que la víctima se encontraba en un estado de indefensión y que el acusado haya actuado sin peligro para sí.

Que cabe referir a modo de aclaración preliminar, que nada fácil resulta la tarea a realizar cuando se comparte la solución dada al caso por los magistrados y jurados populares que emitieron el voto mayoritario. Indudablemente el mecanismo adoptado por la ley, al menos en este punto, muestra la incompatibilidad que se presenta al haber pretendido fundir dos sistemas antagónicos de valoración de la prueba, el de la íntima convicción, con el que se manejan los jurados populares y el de la sana crítica racional con el cual -por imperativo constitucional provincial expreso- se deben basar los magistrados. Indudablemente tener que expresar, de manera lógica y legal, un fundamento a un sentimiento íntimo sin explicación racional aparece de gran dificultad, por no decir, de casi imposible realización.

Que luego de la aclaración vertida en forma precedente y cumpliendo con la manda legal corresponde entrar al centro de la cuestión. Debe decirse que la disidencia se limitó al único aspecto ya referido, habiendo coincidencia respecto al resto de la base fáctica de la acusación; es decir, hubo acuerdo respecto a que se encontraba acreditada la existencia del deceso, a las causas del mismo, a la autoría, a que el hecho se basó en una desigualdad de poder y a que había existía, entre la víctima y el victimario, una relación de pareja.

Los testigos han referido que la zona donde se produjo el hecho es un lugar de cierta concurrencia, donde la gente suele ir a caminar, correr y pasar el tiempo, por lo que no

puede afirmarse que ese ámbito físico haya sido aprovechado por el acusado para actuar sobre seguro, en razón de que la víctima estaba en condiciones de pedir ayuda y obtenerla de ocasionales transeúntes; tampoco se encuentra acreditado, con certeza, que el acusado haya enlazado desde atrás a la víctima y por lo tanto estando ella en una situación de indefensión, porque es contrario al sentido común pensar que habiendo llegado juntos al lugar y estando discutiendo –por cuestiones de celos, como surgió de la prueba testimonial- el acusado haya tenido un momento para preparar la soga –que debió llevar consigo en la moto-, hacer un nudo y luego enlazarla sin que aquella haya podido advertirlo. A ello hay que agregar que la prueba científica logró demostrar que hubo conductas defensivas de la víctima, lo que puede inferirse lógicamente del hecho de haberse encontrado debajo de sus uñas material genético del acusado e incluso presentar éste huellas de ello en su cara, lo que es incompatible con el extremo cuestionado.

Por ello es que la duda se presenta como claramente insuperable y no alcanza para llegar a la certeza necesaria para tener por acreditado el extremo en cuestión. Así vota.:

La Sra. Vocal, Dra. Maria Adriana Espeche dijo: Que adhiere a los fundamentos y conclusiones expuestos por el Sr. Vocal de Primer voto.-

A LA SEGUNDA CUESTION: Conforme quedara relacionado el hecho juzgado, debe tipificarse como homicidio calificado por el vínculo, por alevosía y por violencia de género, debiendo responder L, A, D, G, en calidad de autor, a tenor de los normado por los arts. 45 y 80 inc. 1º, 2º y 11º C.P..-

El vínculo: Se ha probado que L, A, D, G, y Y, C, G, mantuvieron, hasta poco tiempo antes del hecho, una relación de noviazgo que era pública y notoria, así lo han referido sus amistades y familiares. El imputado concurría asiduamente a la vivienda de Y, G, compartían reuniones familiares, tal como

expresó la madre de la víctima cuando dijo que D, G, ha comido en la misma mesa, es más, el día del hecho D, G, ingresó a la vivienda como habitualmente lo hacía tanto por su relación con Y, como con uno de los hermanos, con quien era amigo y estaba vinculado por la relación de pareja de una hermana del imputado con éste. Las amistades de Y, conocían de la relación de noviazgo y de algunas vicisitudes de ésta y del fin de la relación.-

Es decir, no caben dudas acerca de su existencia, la que escaso tiempo antes del desenlace había sido dada por terminada por Y, por las razones que seguidamente se consideran y que son útiles tener en cuenta porque aportan datos que permiten encuadrar el hecho en el inciso 11°.-

El actual inciso primero del art. 80 amplió significativamente los autores de éste delito, puesto que no solo pueden serlo los cónyuges, sino que se agregan otros sujetos activos y ahora incluye a: 1) el ex cónyuge, 2) persona con la que se mantiene una relación de pareja, aunque no exista un vínculo legal, 3) persona con la que ha mantenido en el pasado una relación de pareja sin vinculación legal y además, no requiere convivencia.-

El autor de este delito puede ser un hombre o una mujer al igual que la víctima del mismo, incluso pueden ser ambos del mismo sexo (matrimonios igualitarios, relaciones homosexuales o lésbicas) puesto que lo que interesa es la relación de pareja actual o anterior.-

Conforme ello ya no varía la situación en el caso de divorcio vincular o de matrimonio anulable o nulo, puesto que en todos esos casos constituiría ex cónyuge.

Quedan incluidos los homicidios de los/las concubinas, ex concubinas, novias o ex novias/os, siempre que hubiera una relación de pareja y por lo tanto quedan excluidas las relaciones pasajeras, transitorias o amistosas.-

Alevosía: En virtud de las circunstancias de comisión, el hecho cometido por el

encartado también encuadra en las previsiones del inciso segundo, esto es, homicidio con alevosía.-

"El homicidio es alevoso, cuando el autor preordena su conducta para matar sin riesgos para su persona, provenientes de la reacción de la víctima o de un tercero. Supone objetivamente, una víctima, capaz de defenderse o que puede ser defendida, agredida sorpresivamente cuando se encuentra desprevenida o desprotegida. Pero no basta la indefensión, provocada por el acecho, el ocultamiento de la intención o del arma, sino que subjetivamente, es menester que esa situación sea buscada, o al menos aprovechada por el autor, para evitar los peligros que puedan provocarle la víctima al defenderse, o la intervención de un tercero." (refiere Laje Anaya-Gavier en "Notas al Código Penal Argentino", Tomo II, Parte Especial, pág. 24, citando a diversos autores). Precisamente en autos se advierten reunidos todos los requisitos que requiere la figura.

D, G, de un modo no acreditado en autos, logra que G, ascienda a su motocicleta, llevándola al lugar donde la agrede, deshabitado, lejos de viviendas, con mucha vegetación y solitario, donde no existía la posibilidad de ser vistos ni oídos por nadie, un domingo a la siesta, en un pequeño poblado como Huerta Grande. Sin dudas llevarla hasta ese lugar no fue casual, sino claramente intencional con el fin de evitar que sea auxiliada por terceros.-

Adviértase que Y, se encontraba sola en su casa y D, G, por esa relación que tenía con los hermanos, e incluso con ella misma, pudo atacarla dentro de la vivienda, a donde había estado unas horas antes, conforme surge del relato efectuado por V, I, B, quien refirió que alrededor de las 14:30 habló por teléfono con Y, y le dijo que momentos antes había estado en la vivienda L, y ya se había retirado. No obstante, decidió llevarla en su motocicleta hasta el lugar del hallazgo del cuerpo o muy cercano a él.-

Ello le permitió actuar sobre seguro, luego de colocar en situación de indefensión a la víctima, atacándola por detrás al colocarle la soga al cuello.-

Actuó de manera tal que no tuviera riesgos para sí, ya que en ningún momento la puso sobre aviso acerca de sus intenciones, pudiendo estimarse ello de los dichos de C, quien afirmó que cuando pasaron D, G, y G, en la motocicleta hacia el lugar donde posteriormente fue hallado el cuerpo sin vida de ésta última, iban circulando de una manera normal, incluso Y, iba tomada de la motocicleta.-

Ya en el lugar debió atacar por sorpresa a su víctima colocándole la soga al cuello.-

El homicidio alevoso ha sido definido como el cometido a traición, con astucia, sobre seguro. Es decir que se lleva a cabo la conducta utilizando una forma insidiosa, tomando a la víctima desprevenida e indefensa, de manera que permita actuar con sorpresa y sin peligro para el agresor y ese modo de proceder puede ser provocado o aprovechado y así es como actuó D, G, en la emergencia.-

No obsta a lo dicho que en la uña de Y, hubiera perfil genético del imputado y ello haga suponer alguna conducta defensiva de Y, puesto que igualmente se encontró indefensa y fue sorprendida por el accionar del imputado.-

Violencia de género: Según la declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su artículo uno, la violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada.-

En similares términos la define la ley 26485.-

“Se tratará de violencia de genero cuando ella resulte expresión de la violencia contra una mujer y se muestre como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varón y mujer (...) En este sentido, el concepto de

violencia de género es una noción que, a diferencia de la idea de odio de género no repara en la cuestión biológica de la condición orgánica masculina o femenina de hombres y mujeres, sino en el aspecto cultural de la construcción de roles derivada de las estructuras sociales de naturaleza patriarcal, en la que un aprendizaje cultural de signo machista ha consagrado desigualdades sensibles entre una identidad masculina y un subordinado conjunto de rasgos inherentes a lo femenino...” (Arocena, Gustavo y Cesano, José D., El delito de Femicidio. Aspectos político criminales y análisis dogmático jurídico, Ed. IBdeF, Montevideo-Buenos Aires, 2013, págs.88/89).-

La Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de España, define con más precisión que se considera violencia de género y así expresa: “a) Violencia física, que incluye cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia; b) Violencia psicológica, que incluye toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamientos, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia; c) Violencia económica, que incluye la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la pareja; d) Violencia sexual y abusos sexuales. Que incluyen cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima”.-

Respecto a la noción de la violencia de género, el Tribunal Superior de Justicia ha tenido oportunidad de emitir una resolución muy esclarecedora y ha dicho que “la violencia a la que refieren estos instrumentos jurídicos internacionales, tiene como rasgo identitario central el de configurar una manifestación de la discriminación por la desigualdad real entre varón y mujer, pues es ejercida contra la mujer "porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada" (Comité CEDAW, Recomendación General n° Expediente Nro. 695293 - 8 / 2019), "basada en su género" (Convención Belem do Pará, art. 1). De allí que es irrelevante que el agresor integre o no una relación interpersonal con la víctima o sea un agente del estado, que ocurra la violencia en el ámbito privado o público, en tanto se posicione respecto de la mujer en un binomio superior/inferior, tratándola con violencia física, psicológica o sexual, entre otras, por su género. Es decir, como alguien que no es igual, y por eso, no se le reconoce fácticamente que cuenta con un ámbito de determinación para su personal proyecto de vida, de allí la demostración de poder, dominación o control por la violencia” (“Trucco”, S. n° 140, 15/04/2016).

Respecto a la separación de la pareja dentro de un contexto de violencia de género y analizando los indicadores de riesgo de violencia grave, se ha dicho que el “momento de máximo riesgo físico para la mujer puede ser el momento de la separación, cuando la mujer se rebela y cuando el agresor se da cuenta de que la separación es algo inevitable. Esto es así porque la ruptura no deseada de la pareja desencadena graves consecuencias de íntimo dolor y frustración en el agresor. En ese momento se abre la puerta de las reivindicaciones y de la expresión de los agravios. A ello se añade el alejamiento de los hijos, la privación del hogar, el abono de la pensión, el rechazo social, etc. todo ello, valorado como una injusta agresión, invita a la venganza” (Enrique Echeburúa y Paz de Corral “Violencia en las relaciones de pareja. Un análisis psicológico”, en Violencia intrafamiliar. Raíces, factores y formas de la violencia en el

hogar, bajo la dirección de José Ramón Agustina, Edisofer S.L. y B. de F., 2010, p. 157 y 158).

Asimismo, no debemos de perder de vista que la diversidad de género no configura necesariamente violencia de género. En tal sentido el TJS ha sostenido que: “Así como la diversidad de género entre autor y víctima y que ésta sea mujer, no configura per se violencia de género en la medida que no sea una manifestación de discriminación ("porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada", "basada en su género"), la violencia familiar tampoco indefectiblemente califica como violencia de género” (Sala Penal, “Trucco”, S. 140, 15/04/2016).

La C.I.D.H. afirmó que era “... necesario aclarar que no toda violación de un derecho humano cometido en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará” (“Perozo y otros v. Venezuela, citado por Cecilia Marcela Hopp en Jurisprudencia de Casación Penal, bajo la dirección de Patricia S. Ziffer, Hammurabi, 2012, T. 5, p. 238, cita 15).

La existencia de violencia de género:

No resulta extraño que muchas veces no se advierta la agresividad con claridad ante los terceros, puesto que, precisamente el maltratador, el golpeador, el que somete a su pareja en un infierno como éste no suele actuar irreflexivamente, descontroladamente, por el contrario actúa inteligentemente para someter poco a poco a su víctima.-

Suele convencerla que él siempre tiene la razón y ella es la culpable de sus enojos, logra aislarla de sus familiares o amigos con el fin de impedir que alguien la auxilie ante los hechos de violencia o la asesore o persuade de la necesidad de dar por terminada esta situación y que no exista factor alguno que afecte su pertinaz trabajo psicológico de sometimiento.-

Por su parte, la víctima por temor, por vergüenza u otras circunstancias oculta lo que le está sucediendo, oculta los rastros de una golpiza, evita relacionarse con gente que

pueda advertir de ésta situación, hasta quedar totalmente a merced de su verdugo.-
La doctrina hace referencia a algunas de las características del agresor y en tal sentido se ha dicho que “Suelen ser patológicamente celosos, queriendo ser los primeros y últimos, y por tanto los únicos, en la atención de su mujer. Así, una parte muy importante en la iniciación de los actos de violencia suele ser la percepción errónea que tienen de que su pareja les puede abandonar, sin tener en cuenta la posibilidad de que ellas puedan tener distintos tipos de relaciones con otras personas (de amistad, de familia). Desconfía así de todo lo que hace, sintiendo celos de cualquiera que le hace sentir que le quita el afecto de su esposa y él lo quiere todo de ella, deseando tenerla en casa siempre” (Elena López Garcia, en La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención”).-

A la pregunta de por qué agreden, la autora citada sostiene que. “No existe causa única que provoque los malos tratos, aunque por lo general sí hay una serie de factores de riesgo que pueden hacer surgir la aparición y posterior mantenimiento de la violencia de género...una de las causas principales es la situación de desigualdad real en la que puede encontrarse la mujer (menor fuerza física, dependencia económica, menos relaciones sociales debido al aislamiento por estar en casa). La mujer que depende económicamente de su pareja, tiene más probabilidades de mantener la relación violenta a lo largo del tiempo. Asimismo, en las situaciones en las que la mujer tiene un rol de subordinada dentro de la familia, hará que se mantengan a largo plazo los malos tratos. Son aquellos casos en los que es una mujer desvalorizada y no apoyada socialmente – adoptando papeles de tolerancia, subordinación, sentimientos de sacrificio, no reconocimiento de derechos humanos básicos– todo esto hará acrecentar sus necesidades y dependencia hacia el hombre que esté con ella reforzando esto su necesidad de adaptación hacia el maltrato”.-

El inciso once del art. 80 expresamente dispone que “se impondrá reclusión perpetua o

prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el art. 52, al que matare: 11) a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”.-

El sujeto activo siempre será un hombre, en tanto que el sujeto pasivo siempre será una mujer.-

Relación de pareja: Pero para agravar el homicidio ya no se requiere la existencia de una relación de pareja, sino que lo que exige es un contexto de violencia de género.-

La diferencia principal con el homicidio del inciso primero radica en la razón de la agravante, en una es el vínculo de pareja y en el otro es la violencia de género.-

Si bien la específica indicación del sexo del autor y la víctima restringe la aplicación del 80 inc. 1º, esta norma del 80 inc. 11º la amplía en cuanto a las personas de ese sexo ya que no requiere que sean o haya sido pareja, sino que las amplía a cualquier tipo de relación, aunque siempre que hubiera violencia de género.-

Conforme la valoración efectuada, la conducta de D, G, hacia Y, G, (obsesiva, controladora, cuestionadora de su forma de vestir o sus relaciones, que hace caso omiso al fin de la relación, que le produce violencia física y psicológica, etc.) está enmarcada dentro de un contexto de violencia de género.-

Femicidio: Este homicidio ha sido denominado “femicidio” y ha sido definido como la muerte de una mujer ocasionada por un hombre en un contexto de violencia de género.-

Las exigencias del tipo son, entonces: a)Que el sujeto activo sea un hombre, b)Que el sujeto pasivo sea una mujer, c)Que la acción de dar muerte sea dolosa, d)Que el accionar del sujeto activo se enmarque en un contexto de violencia de género.-

Los tres primeros requisitos son de fácil entendimiento, pero el último requisito es lo que requiere un análisis para determinar que es violencia de género.-

El homicidio de cualquier mujer, en cualquier circunstancia, no implica siempre y en todo caso femicidio, sino sólo aquella muerte provocada en un ámbito situacional

específico, que es aquél, en el que existe una situación de sometimiento de la mujer hacia el varón basado en una relación desigual de poder.-

Se trata de un homicidio especialmente agravado por la condición del sujeto pasivo y por su comisión en el contexto ambiental determinado.-

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belem do Pará), en el art. 1º establece qué debe entenderse por violencia contra la mujer y dice que es “...cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.-

Pero a fin de definir que es violencia de género, elemento normativo del tipo, debemos remitirnos a la ley 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, art. 4, donde “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecta su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su integridad personal”.-

Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.-

La violencia de género es una noción que, a diferencia de la idea de “odio de género”, no repara en la cuestión biológica de la condición orgánica masculina o femenina de hombres y mujeres, sino en el aspecto cultural de la construcción de roles que derivan de las estructuras sociales de naturaleza patriarcal, en las que un aprendizaje cultural de signo machista ha consagrado desigualdades entre una identidad masculina y un

subordinado conjunto de rasgos inherentes a lo femenino.-

Se ha dicho que la violencia de género ha sido un dispositivo disciplinador, quizás el más eficaz, que ha aplicado una sociedad patriarcal con el fin de garantizar la perpetuidad de un modelo de sociedad, en el que la mujer es siempre sometida y sufre todo tipo de postergaciones.-

Precisamente la definición de femicidio procura desarticular los argumentos que lo naturalizan como una cuestión privada, familiar, o que debe resolverse en el ámbito privado de la familia, para entenderlo como una cuestión pública que debe ser tratada y solucionada por el Estado, toda vez que éste problema encuentra sus raíces en causas sociales.-

No toda violencia contra la mujer es violencia de género, en tanto presupone un espacio ambiental específico de comisión y una determinada relación entre víctima y el agresor, la violencia es poder y el poder genera sumisión, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento y, por lo general, posiciones diferenciadas, relaciones asimétricas y desiguales de poder.-

La norma bajo análisis requiere de una acción, entendida como movimiento corporal causado por la voluntad, entendido este como la conducta que, libre de violencia física, está determinada o motivada por las representaciones.-

O una omisión, es decir una inactividad, pero no cualquiera, sino aquella penalmente típica, es decir, como una conducta contraria a un mandato implícito de la ley penal de realizar una acción. Siempre que el sujeto activo tenga una posición de garante frente a la muerte del sujeto pasivo fundada en un deber legal o contractual o en la creación de un riesgo para la vida mediante una acción u omisión precedente, es decir, el deber de evitar el resultado.-

La acción u omisión puede ser directa o indirecta, es decir que sea llevada a cabo con el fin propuesto. Por su parte, la indirecta ha sido definida como toda conducta, acción

u omisión disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con el varón.-

Pública o privada, es decir, aquellas conductas incluyen no solo las ocurridas en el ámbito íntimo del hogar o de una relación de pareja, sino que también se puede verificar en un ámbito público, desde los particulares o desde el Estado.-

Basado en relación desigual de poder: El decreto 1011/2010 en su art. 4º define la relación desigual de poder estableciendo que: Se entiende por relación desigual de poder, la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en condiciones estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollan sus relaciones interpersonales”.

Finalmente, debe afectar la vida, la libertad, la dignidad, la integridad física, la psicológica, la sexual, la económica o patrimonial, la integridad personal.-

La ley 26.485 ha sido lo suficientemente ilustrativa y amplia para fijar los modos en los tipos de violencia se pueden manifestar en tanto prevé en su art. 5 que en un hecho de estas características puede existir o coexistir.-

a)Violencia física: que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física (inc. 1);

b)Violencia psicológica: que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento.

Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia

sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación (inc. 2º);

c)Violencia sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres (inc. 3º);

d)Violencia económica y patrimonial: aquella que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo (inc. 4º);

e)Violencia simbólica: que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.- Dicha violencia puede ser desarrollada en el ámbito doméstico, institucional, laboral y puede desarrollarse contra la libertad reproductiva, en forma de violencia obstétrica o mediática.-

a)Violencia doméstica: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo

familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b)Violencia institucional: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c)Violencia laboral: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d)Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e)Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los

procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929;

f)Violencia mediática: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Esta desjerarquización de la mujer como una igual, es cultural porque su trasfondo son "las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer" por ello "la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre" (Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de fecha 20 de diciembre de 1993).

En esa línea, este elemento normativo del tipo remite a valoraciones jurídicas, pero también a valoraciones culturales, pues éstas han sido la base de la desjerarquización de la mujer. Así, los patrones culturales en los que se sostienen las desigualdades históricas entre hombre y mujer no pueden constituir el parámetro para justificar la exclusión de la calificante que examinamos, pues son éstos los criterios que la normativa anunciada pretende erradicar.-

La violencia de género y la violencia familiar pueden o no concurrir simultáneamente en un caso concreto, pero ninguna de las dos se absorbe completamente (cfr. TSJ de

Córdoba, Sala Penal, “Trucco”, cit.).

No debe confundirse la noción de violencia de género con la de violencia doméstica en la que la violencia sobreviene como consecuencia de una posición de partida necesariamente subordinada que, por sus propias condiciones, ocupan los niños, los ancianos y los incapaces en el ámbito de la familia. Esos miembros de la familia son naturalmente vulnerables, mientras que, en la violencia de género, es el hombre agresor quien vuelve vulnerable a la mujer a través del ejercicio de la violencia. Es el resultado de una estrategia de dominación ejercida por el varón al amparo de las pautas culturales dominantes, para mantenerla bajo su control absoluto.-

Otro aspecto importante a considerar es que la legislación penal “de género”, debe evitar partir de la idea general de que la mujer se halla en una relación de dominación y subordinación respecto del hombre siempre. Puesto que no se verifica necesariamente tal situación en todos los casos de violencias que involucran a un hombre y a una mujer y por ello puede tornarse de dudosa legitimidad una punición agravada asentada en una presunción que se basa exclusivamente en el género femenino de la víctima.-

Desde el punto de vista de la psicología se informa que los femicidios –que estadísticamente son protagonizados en la mayoría de los casos por esposos, novios, concubinos o amantes, más que por otras personas-, se producen en dinámicas de pareja caracterizadas por determinadas constantes, a saber: el control de la mujer, como sinónimo de posesión o con la idea de dominarla, los celos patológicos, el aislamiento de la víctima de su familia y amigos para perpetuar la violencia, el acoso, que satura las capacidades críticas y el juicio de la ofendida, la denigración y las humillaciones de la agredida, y la indiferencia ante sus demandas afectivas entre otras. Y estas características que se repiten y duran en el tiempo constituyen una expresión extrema de la fuerza patriarcal y una expresión social de la política sexual y una

institucionalización del ritual de dominación masculina.-

En esa línea, se ha destacado que el concepto de femicidio en general ha sido identificado con la violencia intrafamiliar cuando, en rigor, solo “puede ser considerado uno de los elementos que más claramente ha contribuido a la comprensión social de la violencia contra las mujeres”. Sin embargo, la violencia de género como expresión delictiva “se trata de una noción que permite aunar fenómenos que, aparentemente, pueden ser distintos –como los homicidios sexuales de mujeres por parte de desconocidos y aquellos homicidios cometidos por maridos o novios–, pero que encuentran una raíz común en cuanto se trata de crímenes contra mujeres motivados o basados en el lugar subordinado que ellas ocupan en la jerarquía de género”.-

“...Para que se entienda bien el dato, déjese resaltar que los estudios de campo certifican que los femicidios tienen lugar mayoritariamente en el ámbito de las relaciones de pareja, aunque también ocurren fuera de ese contexto, incluso entre hombres y mujeres desconocidos o que nunca tuvieron relación o vínculo alguno. De hecho la figura penal en modo alguno exige que la muerte de una mujer causada dolosamente por un hombre mediante violencia de género suceda en entornos de situación íntimos o de intervinientes conocidos”.-

Recordemos que la violencia de género no es un modo que se presenta solamente a través de daños o lesiones explícitas, sino que en muchos supuestos se requiere de una aguda sensibilidad para detectar los indicadores de desigualdad que colocan a la mujer en una situación de inferioridad en la que el hombre ejerciendo su poder la lesiona física, sexual o psicológicamente, o de un modo más extremo, le causa su muerte.-

Claramente la conducta del imputado y el accionar llevado a cabo configura un homicidio en contexto de violencia de género, al verificarse todos los elementos del tipo.-

Aplicación de ambas figuras: En algunos casos cuando se mata a una pareja y media violencia de género corresponde aplicar ambas figuras, o la primera si se da sin el contexto de violencia de género o la segunda si solo se da la violencia de género pero no tiene relación de pareja.-

Entendemos, a diferencia de lo sostenido por el Ministerio Público Fiscal y el apoderado de los querellantes particulares, que ésta última calificante no excluye a la del inciso primero, por cuanto el homicidio calificado por mediar violencia de género no requiere la existencia de una relación de pareja actual o anterior, por lo que, si además, tienen o tuvieron una relación de esa naturaleza la agravante del primer inciso también se aplica conjuntamente con la del inciso once.-

El Sr. Vocal, Angel Francisco Andreu, dijo: que adhiere a los fundamentos y conclusiones del Sr. Vocal preopinante.-

La Sra. Vocal, Maria Adriana Espeche, dijo: que compartiendo los fundamentos ampliamente desarrollados más arriba, vota en el mismo sentido la cuestión tratada.-

A LA TERCERA CUESTION: A los fines de meritar la pena correspondiente al delito enrostrado tengo en cuenta la pena conminada en abstracto por las normas de mención que determina una punibilidad fija, sin escalas y por ello, corresponde imponerle a L, A, D, G, la pena de prisión perpetua, adicionales de ley, decomiso y costas (arts. 12, 23 y 29 inc. 3º C.P.), descartando la aplicación de la pena de reclusión por haber sido declarada su inconstitucionalidad por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Sent. del 22/2/2005 en los autos: “Recurso de hecho deducido por el defensor oficial de Nancy Noemi Mendez en la causa Mendez, Nancy Noemi s/homicidio atenuado, Causa 802, Sent. del 17/10/2007 en los autos “Ezquivel Barrionuevo, Victor Carlos s/causa 6372”, entre otros).-

El Sr. Vocal, Angel Francisco Andreu dijo: que se expide en el mismo sentido a la cuestión tratada.-

La Sra.Vocal, María Adriana Espeche dijo: que comparte los fundamentos del Sr. Vocal de primer voto, votando en el mismo sentido.-

Por todo lo expuesto, el Tribunal por mayoría **RESUELVE:** I.-Declarar a L, A, D, G, filiado supra, autor penalmente responsable del delito de homicidio calificado, por el hecho que le atribuye el requerimiento fiscal de fs. 955/974vta. y aplicarle para su tratamiento la pena de Prisión Perpetua, adicionales de ley y costas (arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 45, 80 inc. 1º, 2º y 11º C.P., 412, 550 y 551 C.P.P.).-

Con lo que terminó el acto, firmando los Sres. Vocales y Jurados Populares por ante mi que doy fe.-

PY, Ricardo Arístides
VOCAL DE CAMARA

ANDREU, Angel Francisco
VOCAL DE CAMARA

BALLISTRERI, Daniel
PROSECRETARIO/A LETRADO